

DON VALERIANO LAVELA PÉREZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, DE LA JUNTA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA S.A. (SADECO)

CERTIFICA: Que en el Acta del Consejo de Administración de la expresada Sociedad, en su sesión ordinaria celebrada el día cinco de octubre de dos mil veintitrés, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo que se transcribe en su parte dispositiva:

7º. APROBACIÓN PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN DE SADECO 2024

Durante el debate de este punto del orden del día, los representantes del grupo municipal socialista, D. Antonio Hurtado Zurera y del grupo municipal Popular D. Manuel García Molina solicitan que se suprima del texto de la propuesta inicial, el párrafo segundo de la disposición adicional segunda del nuevo texto propuesto sobre modificación de la ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal, realizados por la Empresa municipal de saneamientos de Córdoba.

Dicho párrafo segundo de la disposición adicional segunda, decía textualmente, lo siguiente:

“Las tarifas de esta Ordenanza se revisarán el 1 de enero de cada ejercicio en función del 75% del Índice de Precios al Consumo (IPC).”

Finalmente, se aprueba la propuesta del epígrafe incluida en el punto 7º del orden del día, correspondiente a la propuesta formulada por la Presidencia, con fecha 28 de septiembre de 2023, con respecto a la aprobación del nuevo texto incorporado al expediente sobre modificación de la ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal, realizados por la Empresa municipal de saneamientos de Córdoba, con la supresión del párrafo segundo de la disposición adicional segunda, que ha quedado transcrito, arrojando la votación el siguiente resultado, a saber:

- A favor: Un total de 9 personas consejeras, en representación del Grupo Municipal Popular (7) y en representación del Grupo municipal de HACEMOS CÓRDOBA (2).
- En contra: Un total de 4 personas consejeras, en representación del Grupo municipal Socialista (3) y en representación del Grupo municipal VOX (1).

Con la finalidad de cumplir con lo previsto para su modificación, el Consejo de Administración acuerda dar traslado de esta al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para su tramitación.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Presidenta del Consejo de Administración, con la reserva necesaria hasta aprobación del acta, en Córdoba fecha y firma electrónicas.

Vº Bº.
LA PRESIDENTA

Isabel Albás Vives

PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SADECO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA Y EL BIENESTAR ANIMAL REALIZADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA

La ordenanza objeto de modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 4 de enero de 2019, siendo la propuesta de modificación la primera en llevarse a cabo.

El expediente de modificación que se adjunta detalla la actualización de tarifas y modificaciones técnicas motivadas de la aplicación de preceptos legales. Se completa con el informe jurídico que se anexa a la propuesta.

Que con la finalidad de cumplir con lo previsto para su modificación, se propone al Consejo de Administración:

1. Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza.
2. En caso de aprobación favorable, dar traslado de esta al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para su tramitación.

Córdoba, fecha y firma electrónicas

Isabel Albás Vives
Presidenta del Consejo de Administración
E.M. Saneamientos de Córdoba S.A.

avda. Medina Azahara 4
14005 Córdoba
buzon@sadeco.es
www.sadeco.es   



**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO
POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES
RELACIONADOS CON LA HIGIENE
PÚBLICA Y LA SANIDAD Y BIENESTAR
ANIMAL, REALIZADOS POR LA EMPRESA
MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE
CORDOBA, S.A.**

2024

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA Y LA SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL, REALIZADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CORDOBA, S.A. (EN ADELANTE, LA ORDENANZA)

ÍNDICE

1. Introducción
2. Modificaciones propuestas en el articulado
3. Modificaciones de las Tarifas
4. Texto completo de la Ordenanza 2024
5. Estudio de Costes de la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. para el ejercicio 2024.

1.- INTRODUCCIÓN

La Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Pública de carácter No Tributario por los servicios y actividades relacionados con la Higiene Pública y la Sanidad y Bienestar Animal, realizados por Saneamientos de Córdoba, S.A. (en adelante, la Ordenanza), fue publicada en el BOP el día 4 de enero de 2019. La propuesta que se detalla en las páginas siguientes se corresponde con su primera modificación.

Los aspectos más relevantes de este expediente se pueden resumir:

- A) La subida general propuesta de incremento de la Prestación para la Tarifa 1 del Anexo I es del 35% para los servicios de recogida y tratamiento, mientras que el resto de Tarifas se actualiza al 20%. Los motivos de este incremento tan importante porcentualmente se explican en los siguientes puntos:
- 1) Las Tarifas de esta Ordenanza llevan sin modificarse desde 2017, cuando la Prestación aún era Tasa de Higiene Pública. El Índice de Precios al Consumo (IPC) en el período 2017-2024 puede situarse con toda probabilidad por encima del 20%. Mientras que hasta 2021 los precios de los insumos y el coste de personal han tenido crecimientos muy moderados (salvando el período de pandemia en los insumos relacionados con la misma en un primer momento), desde 2022, a raíz de la guerra de Ucrania, su crecimiento ha sido muy significativo, al igual que los servicios externos de los que sobresalen los seguros (flota y responsabilidad).
 - 2) La entrada en vigor el 1 de enero de 2023 del Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertedero supone un incremento de costes estimado en 3 millones anuales, de acuerdo con los datos de rechazo que tenemos actualmente (Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).
 - 3) El 2 de enero de 2024 entra en vigor el método para el cálculo de los costes de emisión de gases de efecto invernadero producidos en los Vertederos. La estimación de costes prevista por este concepto es de 1 millón de euros (Orden TED/789/2023 de 7 de julio).
- B) Este incremento porcentual supone en términos monetarios subir de media al año **34,07** euros por vivienda, es decir, **2,84 euros/mes**, como se refleja en la siguiente tabla:

INCREMENTO DE TARIFAS POR VIVIENDA 2024		
ORDEN FISCAL	INCREMENTO	INCREMENTO
CALLE	ANUAL €	MES €
1	62,98	5,25
2	53,96	4,50
3	42,87	3,57
4	30,55	2,55
5	27,57	2,30
6	19,58	1,63
7	17,48	1,46
MEDIA	34,07	2,84

Para los locales y negocios la media de incremento al año y mes es de:

INCREMENTO DE TARIFAS LOCALES Y NEGOCIOS 2024		
	INCREMENTO	INCREMENTO
	ANUAL €	MES €
MEDIA	60,95	5,08

- C) Las propuestas de modificación en el articulado son meramente técnicas y de adaptación de los preceptos. Se presentan con el texto actual el propuesto para 2024 y con las observaciones correspondientes.

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

2. Modificaciones propuestas en el articulado

Redacción 2019	Redacción 2024	Observaciones	Actualización
			Ver Anexos I y II
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA Y EL CONTROL ANIMAL REALIZADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA.	ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA Y LA SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL REALIZADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA.	Se actualiza el término "control animal" por "sanidad y bienestar animal", competencia de Sadeco.	
En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución, y por los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y el control animal realizados por la empresa municipal Saneamientos de Córdoba (SADECO, en adelante), en el término municipal de Córdoba.	En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución, y por los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal realizados por la empresa municipal Saneamientos de Córdoba (SADECO, en adelante), en el término municipal de Córdoba.	Se actualiza el término "control animal" por "sanidad y bienestar animal", competencia de Sadeco.	
TÍTULO I PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.	TÍTULO I PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.		
Artículo 1º. Presupuesto de Hecho	Artículo 1º. Presupuesto de Hecho		
1. Constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación patrimonial de carácter público, la prestación de servicios y actividades relacionados con la higiene pública y el control animal realizados por Sadeco como forma de gestión directa de los mismos, entendiéndose, a los efectos de esta Ordenanza, los establecidos o que puedan en el futuro establecerse para la gestión de las competencias municipales en materia de salubridad pública y control animal.	1. Constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación patrimonial de carácter público, la prestación de servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar realizados por SADECO como forma de gestión directa de los mismos, entendiéndose, a los efectos de esta Ordenanza, los establecidos o que puedan en el futuro establecerse para la gestión de las competencias municipales en materia de salubridad pública y sanidad y bienestar animal.	Se actualiza el término "control animal" por "sanidad y bienestar animal", competencia de Sadeco.	
Asimismo, también constituye el citado presupuesto de hecho la realización municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del obligado al pago, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales de Higiene Urbana (BOP de Córdoba nº 73, de 19 de abril de 2016) y de Control Animal (BOP nº 230, de 05/10/1993), se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de higiene pública, salubridad o seguridad preexistentes a la producción de la acción u omisión.	Asimismo, también constituye el citado presupuesto de hecho la realización municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del obligado al pago, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales de Higiene Urbana (Boletín Oficial de la Provincia - BOP - de Córdoba nº 73, de 19 de abril de 2016) y de Control Animal (BOP nº 230, de 5 de octubre de 1993), se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de higiene pública, salubridad o seguridad preexistentes a la producción de la acción u omisión.	Se modifica "05/10/1993" por "5 de octubre de 1993".	
2. Todas las prestaciones enumeradas en el número anterior tienen carácter coactivo.	2. Todas las prestaciones enumeradas en el número anterior tienen carácter coactivo.		

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

2. Modificaciones propuestas en el articulado

Redacción 2019	Redacción 2024	Observaciones	Actualización
			Ver Anexos I y II
<p>3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Comercio el ejercicio de actividades gravadas, se probará por cualquier medio admisible en derecho, existiendo la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo, anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil".</p>	<p>3. El ejercicio de actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho. En particular, existirá la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.</p>	<p>Redacción conforme al artículo 80 del Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como al artículo 3 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.</p>	
TÍTULO II	TÍTULO II		
MANIFESTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.	MANIFESTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.		
Artículo 2º. Manifestación del Presupuesto de Hecho	Artículo 2º. Manifestación del Presupuesto de Hecho		
<p>1. La prestación patrimonial de carácter público se exigirá como contraprestación por la prestación de los servicios o realización de actividades relacionadas con la higiene pública en los siguientes supuestos:</p>	<p>1. La prestación patrimonial de carácter público se exigirá como contraprestación por la prestación de los servicios o realización de actividades relacionadas con la higiene pública en los siguientes supuestos:</p>		
<p>a) La prestación del servicio de recepción no voluntaria de gestión de residuos municipales de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de servicios o cualesquiera otra de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación. En dicho servicio quedarán comprendidas las actuaciones relativas al tratamiento de los residuos aludidos, que incluyen su valoración y eliminación, así como el depósito, retirada y transporte hasta el lugar en que aquél se lleve a cabo.</p>	<p>a) La prestación del servicio de recepción no voluntaria de gestión de residuos municipales de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de servicios o cualesquiera otra de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación. En dicho servicio quedarán comprendidas las actuaciones relativas al tratamiento de los residuos aludidos, que incluyen su valoración y eliminación, así como el depósito, retirada y transporte hasta el lugar en que aquél se lleve a cabo.</p>		
<p>La obligación de pago nacerá por la simple existencia del servicio, que por ser general y de recepción no voluntaria, se entenderá utilizado por los ocupantes de las viviendas o locales referidos en el apartado anterior.</p>	<p>La obligación de pago nacerá por la simple existencia del servicio, que por ser general y de recepción no voluntaria, se entenderá utilizado por los ocupantes de las viviendas o locales referidos en el apartado anterior.</p>		
<p>Se entenderá, en todo caso, que el obligado al pago utiliza a modo particular el local o vivienda de que se trate, cuando, una vez que se produzca el cese de su actividad en el mismo, continúe de alta en el contrato de suministro. Se presumirá la existencia del presupuesto de hecho cuando esté vigente el suministro de agua potable en las viviendas y locales, sin perjuicio de que, respecto de los locales, esta circunstancia provocará la inclusión en un epígrafe específico.</p>	<p>Se entenderá, en todo caso, que el obligado al pago utiliza a modo particular el local o vivienda de que se trate, cuando, una vez que se produzca el cese de su actividad en el mismo, continúe de alta en el contrato de suministro. Se presumirá la existencia del presupuesto de hecho cuando esté vigente el suministro de agua potable en las viviendas y locales, sin perjuicio de que, respecto de los locales, esta circunstancia provocará la inclusión en un epígrafe específico.</p>		

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

2. Modificaciones propuestas en el articulado

Redacción 2019	Redacción 2024	Observaciones	Actualización
			Ver Anexos I y II
A tal efecto, se consideran residuos municipales, los regulados en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se regula el Reglamento de Residuos de Andalucía, tales como:	A tal efecto, se consideran residuos municipales, los regulados en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se regula el Reglamento de Residuos de Andalucía, tales como:		
-Residuos domésticos generados en los hogares.	-Residuos domésticos generados en los hogares.		
-Residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y del resto de actividades del sector servicios.	-Residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y del resto de actividades del sector servicios.		
-Residuos procedentes de limpieza de vía pública, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos y los vehículos abandonados.	-Residuos procedentes de limpieza de vía pública, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos y los vehículos abandonados.		
-Los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, recogidos en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, y en los términos en ella indicados.	-Los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, recogidos en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, y en los términos en ella indicados.		
Se excluyen de tal concepto, y en todo caso, los residuos de tipo industrial, escombros y materiales procedentes de obras mayores, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos, cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, o que no estén comprendidos entre los señalados por la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana con objeto de la prestación obligatoria del servicio.	Se excluyen de tal concepto, y en todo caso, los residuos de tipo industrial, escombros y materiales procedentes de obras mayores, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos, cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, o que no estén comprendidos entre los señalados por la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana con objeto de la prestación obligatoria del servicio.		
b) La limpieza de pintadas en vallas, muros, fachadas de edificios o en cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando el autor no hubiera obtenido la autorización a que se refiere el artículo 87 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, o, a pesar de ella, cuando las pintadas o pinturas atentaran contra el ornato público.	b) La limpieza de pintadas en vallas, muros, fachadas de edificios o en cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando el autor no hubiera obtenido la autorización a que se refiere el artículo 87 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, o, a pesar de ella, cuando las pintadas o pinturas atentaran contra el ornato público.		
c) La limpieza y vallado con cerramientos permanentes, situados en la alineación oficial, de los terrenos y solares sitios en suelo urbano o urbanizable que linden con la vía pública, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones del artículo 73 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.	c) La limpieza y vallado con cerramientos permanentes, situados en la alineación oficial, de los terrenos y solares sitios en suelo urbano o urbanizable que linden con la vía pública, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones del artículo 73 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.		
d) La gestión de los residuos peligrosos y de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que sea necesario realizar según la normativa vigente específica para ambos tipos de residuos y, en particular, las labores de gestión cuya competencia es municipal.	d) La gestión de los residuos peligrosos y de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que sea necesario realizar según la normativa vigente específica para ambos tipos de residuos y, en particular, las labores de gestión cuya competencia es municipal.		
e) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puede integrarse en el presupuesto de hecho descrito en el apartado 1 del artículo 1º de esta Ordenanza.	e) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puede integrarse en el presupuesto de hecho descrito en el apartado 1 del artículo 1º de esta Ordenanza.		
2. La prestación patrimonial de carácter público se exigirá como contraprestación por la prestación de los servicios o realización de actividades relacionadas con el control animal en los siguientes supuestos:	2. La prestación patrimonial de carácter público se exigirá como contraprestación por la prestación de los servicios o realización de actividades relacionadas con la sanidad y bienestar animal en los siguientes supuestos:	Se actualiza el término "control animal" por "sanidad y bienestar animal", competencia de Sadeco.	

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

2. Modificaciones propuestas en el articulado

Redacción 2019	Redacción 2024	Observaciones	Actualización
			Ver Anexos I y II
a) La prestación del servicio de retirada de vía pública o de domicilios particulares por razones sanitarias o de seguridad pública, de animales domésticos o domesticados y su traslado al Centro de Control Animal.	a) La prestación del servicio de retirada de vía pública o de domicilios particulares por razones sanitarias o de seguridad pública, de animales domésticos o domesticados y su traslado al Centro Municipal de Sanidad y Bienestar Animal.	Se actualiza el término "control animal" por "sanidad y bienestar animal", competencia de Sadeco.	
b) Prestación del servicio de depósito de los animales retirados en el Centro Municipal de Control Animal, incluyendo su custodia, manutención, higiene y asistencia veterinaria, durante los plazos que determina la legislación vigente.	b) Prestación del servicio de depósito de los animales retirados en el Centro Municipal de Sanidad y Bienestar Animal, incluyendo su custodia, manutención, higiene y asistencia veterinaria, durante los plazos que determina la legislación vigente.	Se actualiza el término "control animal" por "sanidad y bienestar animal", competencia de Sadeco.	
c) Prestación del mismo servicio de depósito de los animales mordedores, que hayan de ser observados por prescripción de las autoridades sanitarias competentes, durante los plazos establecidos legalmente.	c) Prestación del mismo servicio de depósito de los animales mordedores, que hayan de ser observados por prescripción de las autoridades sanitarias competentes, durante los plazos establecidos legalmente.		
d) El sacrificio humanitario de los animales, cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en este sentido, o de aquellos otros que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la legislación vigente.	d) El sacrificio humanitario de los animales, cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en este sentido, o de aquellos otros que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la legislación vigente.		
e) Identificación y alta, modificaciones o bajas de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía, cuando los propietarios o detentadores por cualquier título de los animales, no lo hubieran realizado en la forma y plazos previstos en el artículo 6 de Ordenanza Municipal de Control Animal.	e) Identificación y alta, modificaciones o bajas de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía, cuando los propietarios o detentadores por cualquier título de los animales, no lo hubieran realizado en la forma y plazos previstos en el artículo 6 de Ordenanza Municipal de Control Animal.		
f) Prestación del servicio veterinario sobre animales, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones del artículo 24 de la Ordenanza Municipal de Control Animal.	f) Prestación del servicio veterinario sobre animales, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones del artículo 24 de la Ordenanza Municipal de Control Animal.		
g) Actuaciones sanitarias de carácter obligatorio que se han de prestar a los animales según la legislación vigente.	g) Actuaciones sanitarias de carácter obligatorio que se han de prestar a los animales según la legislación vigente.		
h) Gestión administrativa de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	h) Gestión administrativa de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.		
i) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puedan integrarse en el presupuesto de hecho descrito en el apartado 1 del artículo 1º de esta Ordenanza.	i) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puedan integrarse en el presupuesto de hecho descrito en el apartado 1 del artículo 1º de esta Ordenanza.		
TÍTULO III	TÍTULO III		

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

2. Modificaciones propuestas en el articulado

Redacción 2019	Redacción 2024	Observaciones	Actualización
			Ver Anexos I y II
OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA Y CONTROL ANIMAL.	OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA Y LA SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL.	Se actualiza el término "control animal" por "sanidad y bienestar animal", competencia de Sadeco.	
Artículo 3º. Obligados al Pago por la Prestación Patrimonial de carácter público por la prestación de servicios y realización de actividades relacionados con la Higiene Pública	Artículo 3º. Obligados al Pago por la Prestación Patrimonial de carácter público por la prestación de servicios y realización de actividades relacionados con la Higiene Pública		
1. Son obligados principales al pago, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que, con referencia a las manifestaciones del presupuesto de hecho recogidas en el artículo 2º anterior, se encuentren en las siguientes posiciones:	1. Son obligados principales al pago, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que, con referencia a las manifestaciones del presupuesto de hecho recogidas en el artículo 2º anterior, se encuentren en las siguientes posiciones:		
a) Que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales que preste SADECO.	a) Que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales que preste SADECO.		
b) Cuando se trate de servicios prestados previa solicitud, será obligado al pago el solicitante o causante de la prestación.	b) Cuando se trate de servicios prestados previa solicitud, será obligado al pago el solicitante o causante de la prestación.		
2. En particular, tienen la consideración de obligados principales al pago en los casos previstos en el apartado 1º del artículo 2º anterior:	2. En particular, tienen la consideración de obligados principales al pago en los casos previstos en el apartado 1º del artículo 2º anterior:		
a) En el supuesto previsto en su letra a), los ocupantes o usuarios de las viviendas y locales en los lugares en que se preste el servicio, aunque sea esporádicamente, ya lo sean a título de propietarios o por cualquier otro: usufructuario, arrendatario, habitacionista o, incluso, de precario.	a) En el supuesto previsto en su letra a), los ocupantes o usuarios de las viviendas y locales en los lugares en que se preste el servicio, aunque sea esporádicamente, ya lo sean a título de propietarios o por cualquier otro: usufructuario, arrendatario, habitacionista o, incluso, de precario.		
En el caso de viviendas o locales en los que la Tarifa se recaude a través de recibo de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba SA, se presumirá que es obligado al pago el titular del abono al citado servicio. En el supuesto de establecimientos comerciales o industriales, lo será la persona a cuyo nombre figure la licencia de apertura y los restantes tributos municipales que graven la actividad desarrollada.	En el caso de viviendas o locales en los que la Tarifa se recaude a través de recibo de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A., se presumirá que es obligado al pago el titular del abono al citado servicio. En el supuesto de establecimientos comerciales o industriales, lo será la persona a cuyo nombre figure la licencia de apertura y los restantes tributos municipales que graven la actividad desarrollada.	Donde dice "SA" debe decir ", S.A."	
b) En el supuesto previsto en su letra b):	b) En el supuesto previsto en su letra b):		
-Las personas o entidades suscribientes del texto de la pintada o del motivo de la pintura.	-Las personas o entidades suscribientes del texto de la pintada o del motivo de la pintura.		
-Los autores materiales de las mismas, cuando no estén firmadas.	-Los autores materiales de las mismas, cuando no estén firmadas.		
-Los dueños de los elementos de propiedad objeto de la limpieza de las pintadas o pinturas, cuando no conste a la administración municipal la identidad de los anteriores.	-Los dueños de los elementos de propiedad objeto de la limpieza de las pintadas o pinturas, cuando no conste a la administración municipal la identidad de los anteriores.		
c) En el supuesto previsto en su letra c), los responsables del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y cuya conducta ha provocado la intervención municipal.	c) En el supuesto previsto en su letra c), los responsables del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y cuya conducta ha provocado la intervención municipal.		

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

2. Modificaciones propuestas en el articulado

Redacción 2019	Redacción 2024	Observaciones	Actualización
			Ver Anexos I y II
d) En el supuesto previsto en la letra d), los sujetos beneficiarios o afectados por la prestación o realización municipal de los servicios o actividades.	d) En el supuesto previsto en la letra d), los sujetos beneficiarios o afectados por la prestación o realización municipal de los servicios o actividades.		
3. Los propietarios de los edificios, presidentes de juntas de propietarios en los casos de propiedad horizontal y presidentes de urbanizaciones, en su caso, deberán comunicar a los servicios municipales los datos necesarios respecto a locales y viviendas para la aplicación de la presente prestación patrimonial de carácter público.	3. Los propietarios de los edificios, presidentes de juntas de propietarios en los casos de propiedad horizontal y presidentes de urbanizaciones, en su caso, deberán comunicar a los servicios municipales los datos necesarios respecto a locales y viviendas para la aplicación de la presente prestación patrimonial de carácter público.		
Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la facturación de la presente prestación, se llevarán a efecto las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir de ese momento.	Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la facturación de la presente prestación, se llevarán a efecto las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir de ese momento.		
4. Tendrán la consideración de obligados al pago, por asimilación a los usuarios obligados al pago en el apartado 1º y en la letra a) del apartado 2º y en sustitución de los mismos, el propietario de las viviendas o locales, así como las comunidades de propietarios, a los que podrá girarse la totalidad de las prestaciones que correspondan al inmueble.	4. Tendrán la consideración de obligados al pago, por asimilación a los usuarios obligados al pago en el apartado 1º y en la letra a) del apartado 2º y en sustitución de los mismos, el propietario de las viviendas o locales, así como las comunidades de propietarios, a los que podrá girarse la totalidad de las prestaciones que correspondan al inmueble.		
En virtud de esta obligación por sustitución, la prestación se exigirá a los sujetos señalados en el párrafo anterior, sin perjuicio de que unos u otros, en su caso, puedan repercutir las Tarifas satisfechas sobre los obligados principales.	En virtud de esta obligación por sustitución, la prestación se exigirá a los sujetos señalados en el párrafo anterior, sin perjuicio de que unos u otros, en su caso, puedan repercutir las Tarifas satisfechas sobre los obligados principales.		
5. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas, o de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, en la posición de obligados al pago, ya sean principales o por sustitución, determinará la obligación solidaria de los concurrentes frente a SADECO.	5. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas, o de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, en la posición de obligados al pago, ya sean principales o por sustitución, determinará la obligación solidaria de los concurrentes frente a SADECO.		
6. El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba no tendrá la consideración de obligado al pago.	6. El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba no tendrá la consideración de obligado al pago.	Se suprime el presente apartado por adaptación normativa y jurisprudencial. En particular: Resolución vinculante de la Dirección General de Tributos V2846-10 de 29 de diciembre de 2010.	

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

2. Modificaciones propuestas en el articulado

Redacción 2019	Redacción 2024	Observaciones	Actualización
			Ver Anexos I y II
Artículo 4º. Obligados al Pago de la Prestación Patrimonial de carácter público exigida por la prestación de servicios y realización de actividades relacionados con el Control Animal	Artículo 4º. Obligados al Pago de la Prestación Patrimonial de carácter público exigida por la prestación de servicios y realización de actividades relacionados con la Sanidad y Bienestar Animal.	Se actualiza el término "control animal" por "sanidad y bienestar animal", competencia de Sadeco.	
1. En los casos previstos en el apartado 2 del artículo 2º de la presente Ordenanza, son obligados principales al pago, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que sean los propietarios o detentadores de los animales domésticos.	En los casos previstos en el apartado 2 del artículo 2º de la presente Ordenanza, son obligados principales al pago, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que sean los propietarios o detentadores de los animales domésticos.	Se elimina el inciso "1. " por supresión del apartado 2	
2. El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba no tendrá la consideración de obligado al pago.	2- El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba no tendrá la consideración de obligado al pago.	Se suprime el presente apartado por adaptación normativa y jurisprudencial. En particular: Resolución vinculante de la Dirección General de Tributos V2846-10 de 29 de diciembre de 2010.	
TÍTULO III	TÍTULO IV	Renumeración de títulos por duplicidad del Título III.	
ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.	ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.		
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I		
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA.		
Artículo 5º. Principios Generales de Cuantificación y Definiciones	Artículo 5º. Principios Generales de Cuantificación y Definiciones		
1. La cuantía de la prestación, denominada Tarifa, se determinará en atención a las siguientes circunstancias:	1. La cuantía de la prestación, denominada Tarifa, se determinará en atención a las siguientes circunstancias:		
a) La naturaleza, situación y destino de los lugares o espacios ocupados por los obligados al pago, en el supuesto de prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y demás residuos sólidos asimilables.	a) La naturaleza, situación y destino de los lugares o espacios ocupados por los obligados al pago, en el supuesto de prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y demás residuos sólidos asimilables.		
b) La naturaleza, características e intensidad del resto de servicios prestados o actividades realizadas en materia de higiene por el Municipio.	b) La naturaleza, características e intensidad del resto de servicios prestados o actividades realizadas en materia de higiene por el Municipio.		

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

2. Modificaciones propuestas en el articulado

Redacción 2019	Redacción 2024	Observaciones	Actualización
			Ver Anexos I y II
c) Si en la unidad del local, se ejercen dos o más actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, se tributará por aquélla a la que corresponda la Tarifa más elevada.	c) Si en la unidad del local, se ejercen dos o más actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, se tributará por aquélla a la que corresponda la Tarifa más elevada.		
2. Las Tarifas vigentes desglosadas en sus diferentes epígrafes se recogen en el Anexo I de la presente Ordenanza.	2. Las Tarifas vigentes desglosadas en sus diferentes epígrafes se recogen en el Anexo I de la presente Ordenanza.		
3. A los efectos de esta prestación, los elementos determinantes de su cuantificación que aparecen reseñados en las correspondientes Tarifas, responden a las siguientes definiciones:	3. A los efectos de esta prestación, los elementos determinantes de su cuantificación que aparecen reseñados en las correspondientes Tarifas, responden a las siguientes definiciones:		
-ACTIVIDAD ECONOMICA: Cualquier actividad que se realice con carácter empresarial, profesional o artístico, por toda persona, física o jurídica ya sea pública o privada, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.	-ACTIVIDAD ECONOMICA: Cualquier actividad que se realice con carácter empresarial, profesional o artístico, por toda persona, física o jurídica ya sea pública o privada, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.		
-DESPACHO PROFESIONAL: Se entiende por despacho profesional el ejercicio de actividades profesionales realizadas, básicamente, a partir del manejo y transmisión de información (actividades administrativas, técnicas, financieras, de la sociedad de la información, consultorios de profesionales, etc.) que puedan ocupar toda una vivienda o local, o parte de ellos.	-DESPACHO PROFESIONAL: Se entiende por despacho profesional el ejercicio de actividades profesionales realizadas, básicamente, a partir del manejo y transmisión de información (actividades administrativas, técnicas, financieras, de la sociedad de la información, consultorios de profesionales, etc.) que puedan ocupar toda una vivienda o local, o parte de ellos.		
-VIVIENDAS: Domicilios de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.	-VIVIENDAS: Domicilios de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.		
-ALOJAMIENTOS: Lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, guarderías, colegios y demás centros de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.	-ALOJAMIENTOS: Lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, guarderías, colegios y demás centros de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.		
-LOCALES: Lugares o establecimientos susceptibles de ser dedicados al ejercicio de actividades comerciales, industriales, profesionales, de servicios o cualquier otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica.	-LOCALES: Lugares o establecimientos susceptibles de ser dedicados al ejercicio de actividades comerciales, industriales, profesionales, de servicios o cualquier otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica.		
-GRANDES ALMACENES: Aquellos en los que se ejerza una actividad de comercio al por menor en sectores distintos al agroalimentario y cuya superficie total, sin exclusión alguna, sea superior a 500 m ² .	-GRANDES ALMACENES: Aquellos en los que se ejerza una actividad de comercio al por menor en sectores distintos al agroalimentario y cuya superficie total, sin exclusión alguna, sea superior a 500 m ² .		
En caso de concurrencia de cualquier actividad comercial con otras agroalimentarias, se calificará al establecimiento de gran almacén cuando la superficie destinada a atención al público en las actividades comerciales sea mayor que en las agroalimentarias.	En caso de concurrencia de cualquier actividad comercial con otras agroalimentarias, se calificará al establecimiento de gran almacén cuando la superficie destinada a atención al público en las actividades comerciales sea mayor que en las agroalimentarias.		
-OBRAS MENORES DOMICILIARIAS: Aquellas que, según su tipología, se encuentran así definidas en las normas urbanísticas.	-OBRAS MENORES DOMICILIARIAS: Aquellas que, según su tipología, se encuentran así definidas en las normas urbanísticas.		
Artículo 6º. Tarifa derivada de la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras	Artículo 6º. Tarifa derivada de la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras		
1. Las cuantías exigibles por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras son las fijadas en la Tarifa número 1 que se contiene en el Anexo I de la presente Ordenanza.	1. Las cuantías exigibles por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras son las fijadas en la Tarifa número 1 que se contiene en el Anexo I de la presente Ordenanza.		

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

2. Modificaciones propuestas en el articulado

Redacción 2019	Redacción 2024	Observaciones	Actualización
			Ver Anexos I y II
2. Estas Tarifas consistirán en una cantidad por unidad de vivienda o local, cuya cuantía se determinará en función de la naturaleza, destino o volumen de residuos generados de los inmuebles, así como de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos, conforme a la clasificación contenida en el Callejero Fiscal, aprobado por el Pleno de la Corporación para cada ejercicio económico.	2. Estas Tarifas consistirán en una cantidad por unidad de vivienda o local, cuya cuantía se determinará en función de la naturaleza, destino o volumen de residuos generados de los inmuebles, así como de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos, conforme a la clasificación contenida en el Callejero Fiscal, aprobado por el Pleno de la Corporación para cada ejercicio económico.		
3. Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se exaccionará la Tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.	3. Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se exaccionará la Tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.		
4. En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero Fiscal, o que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al de la prestación de la actividad o servicio municipal. En el citado supuesto y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría.	4. En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero Fiscal, o que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al de la prestación de la actividad o servicio municipal. En el citado supuesto y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría.		
5. Los obligados al pago que desarrollen actividades económicas en inmuebles destinados principalmente a viviendas, cuando existan partes o dependencias destinadas a vivienda, satisfarán, además de la Tarifa exigible por la gestión de los residuos que correspondan a cada una de las viviendas existentes, la Tarifa mínima exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la actividad económica desarrollada. En particular, esta norma es aplicable a los elementos urbanos calificados en el Catastro como viviendas y sean destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades económicas de cualquier naturaleza.	5. Los obligados al pago que desarrollen actividades económicas en inmuebles destinados principalmente a viviendas, cuando existan partes o dependencias destinadas a vivienda, satisfarán, además de la Tarifa exigible por la gestión de los residuos que correspondan a cada una de las viviendas existentes, la Tarifa mínima exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la actividad económica desarrollada. En particular, esta norma es aplicable a los elementos urbanos calificados en el Catastro como viviendas y sean destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades económicas de cualquier naturaleza.		
6. Cuando un obligado al pago desarrolle distintas actividades en un mismo local o unidad urbana, sólo le será exigible la Tarifa correspondiente al uso definido en la Tarifa de mayor importe.	6. Cuando un obligado al pago desarrolle distintas actividades en un mismo local o unidad urbana, sólo le será exigible la Tarifa correspondiente al uso definido en la Tarifa de mayor importe.		
7. En el caso de que varias personas, físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, realicen diferentes actividades compartiendo una misma finca, procederá la liquidación a cada una de ellas.	7. En el caso de que varias personas, físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, realicen diferentes actividades compartiendo una misma finca, procederá la liquidación a cada una de ellas.		
Artículo 7º. Reducciones	Artículo 7º. Reducciones		
1. Las Tarifas derivadas de la aplicación de la Tarifa número 1, correspondientes a la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, se reducirán a un tercio de la Tarifa establecida en el concepto 1006 de dicha Tarifa -zonas incluidas en la 7ª categoría del orden de calles- para aquellos obligados al pago en los que concurra la condición de jubilados o pensionistas del sistema público de pensiones, siempre que los ingresos anuales totales de la unidad familiar no superen más de un 12% el Indicador de Rentas Públicas con Efectos Múltiples (IPREM) y se trate de su vivienda habitual y permanente.	1. Las Tarifas derivadas de la aplicación de la Tarifa número 1, correspondientes a la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, se reducirán a un tercio de la Tarifa establecida en el concepto 1006 de dicha Tarifa -zonas incluidas en la 7ª categoría del orden de calles- para aquellos obligados al pago en los que concurra la condición de jubilados o pensionistas del sistema público de pensiones, siempre que los ingresos anuales totales de la unidad familiar no superen más de un 12% el Indicador de Rentas Públicas con Efectos Múltiples (IPREM) y se trate de su vivienda habitual y permanente.		

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

2. Modificaciones propuestas en el articulado

Redacción 2019	Redacción 2024	Observaciones	Actualización
			Ver Anexos I y II
2. Gozarán también de idéntica reducción a la establecida en el punto anterior, aquellos obligados al pago que cumplan los requisitos de renta de la unidad familiar que se describen en punto 1, se trate de su vivienda habitual y permanente, y cuenten con el informe favorable de los Centros de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.	2. Gozarán también de idéntica reducción a la establecida en el punto anterior, aquellos obligados al pago que cumplan los requisitos de renta de la unidad familiar que se describen en punto 1, se trate de su vivienda habitual y permanente, y cuenten con el informe favorable de los Centros de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.		
3. Disfrutarán de una reducción de 204 euros en la Tarifa anual de la prestación, aquellos establecimientos a los que se haya concedido la reducción prevista en el apartado 2.3, del artículo 8, de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 102, Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación previa o declaración responsable, autorizaciones administrativas y licencias de actividades para el control urbanístico medioambiental, de seguridad y salud pública de establecimientos e instalaciones y desarrollo de actividades o servicios, aplicándose a razón de 34 euros bimestrales desde su reconocimiento.	3. Disfrutarán de una reducción de 204 euros en la Tarifa anual de la prestación, aquellos establecimientos a los que se haya concedido la reducción prevista en el apartado 2.3, del artículo 8, de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 102, "Tasa por tramitación de actividades sometidas a prevención ambiental, declaraciones responsables de inicio de actividad y otras autorizaciones administrativas", aplicándose a razón de 34 euros bimestrales desde su reconocimiento.	Adaptación del título de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 102 a la denominación actual.	
4. SADECO concederá provisionalmente las reducciones mencionadas en los apartados anteriores, previa solicitud de los interesados, requiriéndose para su justificación:	4. SADECO concederá provisionalmente las reducciones mencionadas en los apartados anteriores, previa solicitud de los interesados, requiriéndose para su justificación:		
a) En el caso del apartado 1, acreditación de la condición de jubilado o pensionista, los ingresos anuales totales de la unidad familiar, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros) y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la prestación patrimonial, aplicándose este beneficio en el recibo bimestral correspondiente.	a) En el caso del apartado 1, acreditación de la condición de jubilado o pensionista, los ingresos anuales totales de la unidad familiar, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros), cualquier documentación adicional indispensable para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la reducción y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la prestación patrimonial, aplicándose este beneficio en el recibo bimestral correspondiente.	Se introduce un requisito adicional para la concesión adicional de la reducción en el mencionado apartado.	
b) En el supuesto del apartado 2, la emisión de informe favorable de los Centros de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.	b) En el supuesto del apartado 2, la emisión de informe favorable de los Centros de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que será tramitado desde Sadeco.	El informe favorable a la concesión de la reducción en este apartado es tramitado desde Sadeco.	
c) En el caso del apartado 3, deberá aportarse copia autenticada de la resolución administrativa de concesión de la reducción contemplada en el apartado 2.3, del artículo 8, de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 102.	c) En el caso del apartado 3, deberá aportarse copia autenticada de la resolución administrativa de concesión de la reducción contemplada en el apartado 2.3, del artículo 8, de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 102.		

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

2. Modificaciones propuestas en el articulado

Redacción 2019	Redacción 2024	Observaciones	Actualización
			Ver Anexos I y II
5. El impago de las Tarifas de la prestación implicará la pérdida de cualquiera de las reducciones aplicadas.	5. El impago de las tarifas de la prestación implicará la pérdida de cualquiera de las reducciones aplicadas desde la fecha del recibo no atendido. Se entiende que el impago del recibo se produce cuando se inicia el procedimiento de apremio.	Aclaración del apartado: Con la antigua Tasa de Higiene Pública y, desde 2019, con la entrada en vigor de la Prestación, se considera como fecha de pérdida de la reducción la del recibo impagado. Este recibo adquiere dicha condición de impagado cuando pasa a ser reclamado en vía de apremio.	
6. SADECO procederá a la revocación de las reducciones otorgadas, si, con posterioridad y como consecuencia de actuaciones inspectoras, se dedujera su improcedencia.	6. SADECO procederá a la revocación de las reducciones otorgadas, si, con posterioridad y como consecuencia de actuaciones inspectoras, se dedujera su improcedencia.		
Artículo 8º. Tarifas derivadas de otras Prestaciones o Actividades	Artículo 8º. Tarifas derivadas de otras Prestaciones o Actividades		
1. Las Tarifas a que se refiere este artículo, son las fijadas en las Tarifas números 2ª a 5ª del Anexo I de esta Ordenanza.	1. Las Tarifas a que se refiere este artículo, son las fijadas en las Tarifas números 2ª a 5ª del Anexo I de esta Ordenanza.		
2. La Tarifa consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:	2. La Tarifa consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:		
a) Por señalamiento específico en las Tarifas correspondientes.	a) Por señalamiento específico en las Tarifas correspondientes.		
b) Por adición de las Tarifas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.	b) Por adición de las Tarifas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.		
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II		
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA SALUD Y BIENESTAR ANIMAL.	Se actualiza el término "control animal" por "sanidad y bienestar animal", competencia de Sadeco.	

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

2. Modificaciones propuestas en el articulado

Redacción 2019	Redacción 2024	Observaciones	Actualización
			Ver Anexos I y II
Artículo 9º. Tarifas derivadas de la Prestación de Servicios y realización de Actividades relacionadas con el Control Animal	Artículo 9º. Tarifas derivadas de la Prestación de Servicios y realización de Actividades relacionadas con la Sanidad y Bienestar Animal	Se actualiza el término "control animal" por "sanidad y bienestar animal", competencia de Sadeco.	
1. Las cuantías exigibles por la prestación de servicios y realización de actividades, relacionadas con el control animal, son las fijadas en las Tarifas números 1 a 8 que se contienen en el Anexo II de la presente Ordenanza.	1. Las cuantías exigibles por la prestación de servicios y realización de actividades, relacionadas con la Sanidad y Bienestar Animal, son las fijadas en las Tarifas números 1 a 8 que se contienen en el Anexo II de la presente Ordenanza.	Se actualiza el término "control animal" por "sanidad y bienestar animal", competencia de Sadeco.	
2. Las Tarifas consistirán en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:	2. Las Tarifas consistirán en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:		
a) Por señalamiento específico en las Tarifas correspondientes.	a) Por señalamiento específico en las Tarifas correspondientes.		
b) Por adición de las Tarifas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.	b) Por adición de las Tarifas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.		
TÍTULO IV	TÍTULO V	Renumeración de títulos por duplicidad del Título III.	
NACIMIENTO Y COBRO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.	NACIMIENTO Y COBRO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.		
Artículo 10º. Nacimiento de la Obligación de Pago	Artículo 10º. Nacimiento de la Obligación de Pago		
1. La obligación de pago nace en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.	1. La obligación de pago nace en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.		
2. No obstante lo anterior, cuando se trate de servicios prestados a solicitud del obligado, la obligación de pago nace en el momento en que se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos, el obligado al pago deberá depositar, en el momento de la autorización de su solicitud, el importe íntegro de la Tarifa correspondiente, requisito sin el cual no se ejecutarán los actos materiales precisos para ultimar el servicio o actividad.	2. No obstante lo anterior, cuando se trate de servicios prestados a solicitud del obligado, la obligación de pago nace en el momento en que se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos, el obligado al pago deberá depositar, en el momento de la autorización de su solicitud, el importe íntegro de la Tarifa correspondiente, requisito sin el cual no se ejecutarán los actos materiales precisos para ultimar el servicio o actividad.		

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

2. Modificaciones propuestas en el articulado

Redacción 2019	Redacción 2024	Observaciones	Actualización
Lo anterior será especialmente aplicable a los supuestos en que la actuación de SADECO se haya concretado en el depósito y custodia de animales, tras su retirada de la vía pública o domicilios particulares, en los términos establecidos por los artículos 19, 20, 22, 23, 24 y 25 de la Ordenanza Municipal de Control Animal. La devolución al titular sólo se efectuará tras la constitución del depósito mencionado en el apartado anterior, por cuando sin ella no se ejecutarán los actos materiales tendentes a la devolución de los animales depositados: identificación de los titulares, examen de la documentación acreditativa de propiedad, examen de los animales para determinar su reseña y censado, examen veterinario, tratamientos obligatorios y entrega de los animales con uso de los medios humanos y materiales necesarios para llevarlos a cabo.	Lo anterior será especialmente aplicable a los supuestos en que la actuación de SADECO se haya concretado en el depósito y custodia de animales, tras su retirada de la vía pública o domicilios particulares, en los términos establecidos por los artículos 19, 20, 22, 23, 24 y 25 de la Ordenanza Municipal de Control Animal. La devolución al titular sólo se efectuará tras la constitución del depósito mencionado en el apartado anterior, por cuando sin ella no se ejecutarán los actos materiales tendentes a la devolución de los animales depositados: identificación de los titulares, examen de la documentación acreditativa de propiedad, examen de los animales para determinar su reseña y censado, examen veterinario, tratamientos obligatorios y entrega de los animales con uso de los medios humanos y materiales necesarios para llevarlos a cabo.		Ver Anexos I y II
3. En referencia a la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos asimilables, las Tarifas señaladas en la Tarifa número del Anexo I son anuales. La obligación de pago acontece el primer día de cada año natural, cuando esté establecido y en funcionamiento el citado servicio en las calles o lugares (zonas y vías públicas) donde se ubiquen las viviendas, locales y alojamientos, susceptibles de ser ocupados o utilizados por los obligados al pago sujetos a la prestación patrimonial, con independencia del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año y de que a dicha ocupación se refiere a la totalidad o parte de la finca. A tales efectos se considera que un inmueble es susceptible de ser ocupado o utilizado cuando el mismo disponga de luz o agua, debiendo el interesado acreditar documentalmente, en su caso, la indisponibilidad de los citados suministros.	3. En referencia a la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos asimilables, las Tarifas señaladas en la Tarifa número 1 del Anexo I son anuales. La obligación de pago acontece el primer día de cada año natural, cuando esté establecido y en funcionamiento el citado servicio en las calles o lugares (zonas y vías públicas) donde se ubiquen las viviendas, locales y alojamientos, susceptibles de ser ocupados o utilizados por los obligados al pago sujetos a la prestación patrimonial, con independencia del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año y de que a dicha ocupación se refiere a la totalidad o parte de la finca. A tales efectos se considera que un inmueble es susceptible de ser ocupado o utilizado cuando el mismo disponga de luz o agua, debiendo el interesado acreditar documentalmente, en su caso, la indisponibilidad de los citados suministros.	Donde dice "Tarifa número del Anexo I" debe decir "Tarifa número 1 del Anexo I"	
Artículo 11º. Forma de Ingreso de la Prestación Patrimonial de Carácter Público	Artículo 11º. Forma de Ingreso de la Prestación Patrimonial de Carácter Público		
1. El cobro de las prestaciones referidas en la Tarifa número 1 del Anexo I de esta Ordenanza, podrá efectuarse mediante recibo conjuntamente con el consumo de agua, aunque en facturas separadas o directamente por SADECO. Si algún obligado al pago manifestara su propósito de satisfacer alguna de dichas prestaciones, pero no la otra, se le hará entrega del recibo separado correspondiente.	1. El cobro de las prestaciones referidas en la Tarifa número 1 del Anexo I de esta Ordenanza, podrá efectuarse mediante recibo conjuntamente con el consumo de agua, aunque en facturas separadas o directamente por SADECO. Si algún obligado al pago manifestara su propósito de satisfacer alguna de dichas prestaciones, pero no la otra, se le hará entrega del recibo separado correspondiente.		
Al tratarse, en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de prestaciones de cobro periódico por recibo, una vez realizada y notificada la correspondiente alta en el respectivo Registro de Obligados al Pago, podrán notificarse, colectivamente, los sucesivos recibos mediante edictos que así lo adviertan.	Al tratarse, en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de prestaciones de cobro periódico por recibo, una vez realizada y notificada la correspondiente alta en el respectivo Registro de Obligados al Pago, podrán notificarse, colectivamente, los sucesivos recibos mediante edictos que así lo adviertan.		
El Registro de Obligados al Pago por las prestaciones referidas en la Tarifa número 1, será aprobado, anualmente, por el Presidente de SADECO. Los obligados al pago podrán consultarlo, entre los días 15 al 30 del mes de enero de cada año.	El Registro de Obligados al Pago por las prestaciones referidas en la Tarifa número 1, será aprobado, anualmente, por el Presidente de SADECO. Los obligados al pago podrán consultarlo, entre los días 15 al 30 del mes de enero de cada año, en la sede de la propia Empresa (Avenida Medina Azahara nº 4 en Córdoba, en horario de 08:30 a 13:30.	Se añade el domicilio de consulta del Registro de Obligados al Pago.	

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

2. Modificaciones propuestas en el articulado

Redacción 2019	Redacción 2024	Observaciones	Actualización
			Ver Anexos I y II
	<p>Asimismo, en el caso de viviendas o locales en los que la Tarifa se recaude a través de recibo de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A., podrá notificarse la correspondiente alta en el respectivo Registro de Obligados al Pago en el momento de la firma del contrato de suministro de agua potable, a través de la cumplimentación por parte de los titulares del abono al citado servicio de los formularios o modelos normalizados que sean establecidos por Sadeco.</p>	<p>Este párrafo es especialmente aplicable a los nuevos titulares del abono al suministro de agua potable que se hayan dado de alta en dicho suministro durante el ejercicio correspondiente, a efectos de su inclusión en el Registro de Obligados al Pago que se apruebe en el siguiente ejercicio.</p>	
2. El cobro de las prestaciones referidas en las Tarifas 2 a 5 del Anexo I y Tarifas 1 a 8 del Anexo II, se efectuará mediante recibo de ingreso directo.	2. El cobro de las prestaciones referidas en las Tarifas 2 a 5 del Anexo I y Tarifas 1 a 8 del Anexo II, se efectuará mediante recibo de ingreso directo.		
3. El pago en período voluntario ha de llevarse a cabo dentro de los tres meses siguientes al de emisión de los recibos.	3. El pago en período voluntario ha de llevarse a cabo dentro de los tres meses siguientes al de emisión de los recibos.		
4. El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y, en su caso, SADECO, podrán suscribir, con las distintas comunidades de propietarios de las respectivas urbanizaciones, convenios de colaboración para la prestación del servicio de recogida de basuras en los que figuran además, las condiciones técnicas en que se prestará dicho servicio en cada una de ellas.	4. El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y, en su caso, SADECO, podrán suscribir, con las distintas comunidades de propietarios de las respectivas urbanizaciones, convenios de colaboración para la prestación del servicio de recogida de basuras en los que figuran además, las condiciones técnicas en que se prestará dicho servicio en cada una de ellas.		
Artículo 13º. Procedimiento de Apremio	Artículo 12º. Procedimiento de Apremio	<p>Renumeración de artículos por ausencia del artículo 12º en la anterior Ordenanza.</p>	
El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba otorga a SADECO el acceso a la vía de apremio para la recaudación, en vía ejecutiva, de los importes de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente Ordenanza, que hayan resultados impagados en período voluntario. A estos efectos, el Órgano de Gestión Tributaria seguirá el procedimiento de apremio establecido para la recaudación ejecutiva.	El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba otorga a SADECO el acceso a la vía de apremio para la recaudación, en vía ejecutiva, de los importes de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente Ordenanza, que hayan resultados impagados en período voluntario. A estos efectos, el Órgano de Gestión Tributaria seguirá el procedimiento de apremio establecido para la recaudación ejecutiva.		

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

2. Modificaciones propuestas en el articulado

Redacción 2019	Redacción 2024	Observaciones	Actualización
			Ver Anexos I y II
Artículo 14º. Régimen de Recursos	Artículo 13º. Régimen de Recursos	Renumeraación de artículos por ausencia del artículo 12º en la anterior Ordenanza.	
1. Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público, regirá el régimen de recursos previsto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.	1. Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público, regirá el régimen de recursos previsto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.		
2. El procedimiento será el siguiente:	2. El procedimiento será el siguiente:		
a) La reclamación debe interponerse ante el Presidente de SADECO y en el plazo de un mes desde la notificación del recibo correspondiente.	a) La reclamación debe interponerse ante el Presidente de SADECO y en el plazo de un mes desde la notificación del recibo correspondiente.		
b) La Sociedad elaborará en Informe en el que exprese su opinión acerca del contenido de la reclamación o, en su caso, su satisfacción extraprocesal.	b) La Sociedad elaborará en Informe en el que exprese su opinión acerca del contenido de la reclamación o, en su caso, su satisfacción extraprocesal.		
c) El Titular de la Delegación de Residuos Urbanos, Limpieza Viaria y Control Animal acordará lo procedente, previa propuesta de resolución emitida por el funcionario competente de la misma.	c) El Titular de la Delegación de Sostenibilidad y Medioambiente acordará lo procedente, previa propuesta de resolución emitida por el funcionario competente de la misma.	Adaptación del título del Delegado competente a la denominación actual.	
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.	DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.		
Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por las distintas prestaciones realizadas por SADECO, como sociedad mercantil municipal, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido.	Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por las distintas prestaciones realizadas por SADECO, como sociedad mercantil municipal, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido.		
	DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- APLICACIÓN DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO	Nueva disposición adicional	
	La Prestación Patrimonial regulada en la presente Ordenanza se aplicará inspirándose en sus preceptos y en la normativa aplicable, en particular, en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En su defecto, la aplicación habrá de apoyarse en la equidad y buena fe.		
DISPOSICIÓN FINAL.	DISPOSICIÓN FINAL.		

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

2. Modificaciones propuestas en el articulado

Redacción 2019	Redacción 2024	Observaciones	Actualización
			Ver Anexos I y II
La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de Noviembre de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.	La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día XX de XX de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024 o el siguiente día a su publicación en el BOP si fuese posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.	Fecha de aprobación de la presente Ordenanza pendiente de confirmar. Se establece la fecha propuesta de su entrada en vigor.	

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

3. Modificaciones de las Tarifas

Redacción 2019		Redacción 2024		Observaciones	Actualización
ANEXO I	2019 EUROS/AÑO	ANEXO I	2024 EUROS/AÑO		
TARIFAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA Y EL CONTROL ANIMAL REALIZADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA SA.		TARIFAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA Y EL CONTROL ANIMAL REALIZADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA SA.		Las Tarifas de la Prestación relacionadas con la Salud y Bienestar Animal (que sustituye a la denominación "Control Animal") se encuentran en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.	35,0000%
TARIFA Nº 1: RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS ASIMILABLES. Epígrafe 10.- VIVIENDAS:		TARIFA Nº 1: RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS ASIMILABLES. Epígrafe 10.- VIVIENDAS:			
Por cada vivienda o pensión, al año, se aplicará los siguientes conceptos:		Por cada vivienda o pensión, al año, se aplicará los siguientes conceptos:			
Concepto 1000.- Situación en calles clasificadas con OrdenFiscalde Categoría 1ª	179,95	Concepto 1000: Situación en calles clasificadas en Categoría 1ª del Callejero Fiscal	242,93	Clasificaciones contenidas en el Callejero Fiscal, aprobado por el Pleno de la Corporación en cada ejercicio económico.	34,9986%
Concepto 1001: Idem en Categoría 2ª	154,30	Concepto 1001: Idem en Categoría 2ª	208,30		34,9968%
Concepto 1002: Idem en Categoría 3ª	122,55	Concepto 1002: Idem en Categoría 3ª	165,44		34,9980%
Concepto 1003: Idem en Categoría 4ª	87,29	Concepto 1003: Idem en Categoría 4ª	117,84		34,9983%
Concepto 1004: Idem en Categoría 5ª	78,81	Concepto 1004: Idem en Categoría 5ª	106,39		34,9956%
Concepto 1005: Idem en Categoría 6ª	55,96	Concepto 1005: Idem en Categoría 6ª	75,54		34,9893%
Concepto 1006: Idem en Categoría 7ª	50,02	Concepto 1006: Idem en Categoría 7ª	67,52		34,9860%
Epígrafe 11.- ALOJAMIENTOS.-		Epígrafe 11.- ALOJAMIENTOS.-			
Concepto 1100: Hoteles y hoteles-apartamentos de 5 estrellas, por cada habitación y año, EUROS	69,10	Concepto 1100: Hoteles y hoteles-apartamentos de 5 estrellas, por cada habitación y año, EUROS	93,28		34,9928%
Con un mínimo de 30 habitaciones		Con un mínimo de 30 habitaciones			
Concepto 1101: Hoteles y hoteles-apartamentos de 4 estrellas, por cada habitación y año, EUROS.	61,98	Concepto 1101: Hoteles y hoteles-apartamentos de 4 estrellas, por cada habitación y año, EUROS.	83,67		34,9952%
Con un mínimo de 30 habitaciones		Con un mínimo de 30 habitaciones			
Concepto 1102: Hoteles y hoteles-apartamentos de 3 estrellas, por cada habitación y año, EUROS.	54,48	Concepto 1102: Hoteles y hoteles-apartamentos de 3 estrellas, por cada habitación y año, EUROS.	73,54		34,9853%
Con un mínimo de 15 habitaciones		Con un mínimo de 15 habitaciones			
Concepto 1103: Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 2 estrellas, por cada habitación y año, EUROS.	50,21	Concepto 1103: Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 2 estrellas, por cada habitación y año, EUROS.	67,78		34,9930%

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

3. Modificaciones de las Tarifas

Redacción 2019		Redacción 2024		Observaciones	Actualización
ANEXO I	2019 EUROS/AÑO	ANEXO I	2024 EUROS/AÑO		
Con un mínimo de 15 habitaciones		Con un mínimo de 15 habitaciones			35,0000%
Concepto 1104: Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella , por cada habitación al año, EUROS.	45,59	Concepto 1104: Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella , por cada habitación al año, EUROS.	61,54		34,9857%
Con un mínimo de 10 habitaciones		Con un mínimo de 10 habitaciones			
Concepto 1105: Campamentos de turismo y albergues juveniles, por cada plaza y año, EUROS.	23,49	Concepto 1105: Campamentos de turismo y albergues juveniles, por cada plaza y año, EUROS.	31,71		34,9936%
Con un mínimo de 20 plazas		Con un mínimo de 20 plazas			
Concepto 1106: Pensiones y otros alojamientos, por cada habitación y año, EUROS	45,59	Concepto 1106: Pensiones y otros alojamientos, por cada habitación y año, EUROS	61,54		34,9857%
Con un mínimo de 10 habitaciones		Con un mínimo de 10 habitaciones			
Concepto 1107: Casas de huéspedes, por cada habitación al año, EUROS	22,05	Concepto 1107: Casas de huéspedes, por cada habitación al año, EUROS	29,76		34,9660%
Con un mínimo de 10 habitaciones		Con un mínimo de 10 habitaciones			
Concepto 1108: Hospitales, sanatorios y demás centros asistenciales, por cada plaza, al año, EUROS.	65,30	Concepto 1108: Hospitales, sanatorios y demás centros asistenciales, por cada plaza, al año, EUROS.	88,15		34,9923%
Con un mínimo de (euros)	845,34	Con un mínimo de (euros)	1.141,20		34,9989%
Concepto 1109: Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes con régimen de pensión alimenticia, por cada plaza al año, EUROS.	22,76	Concepto 1109: Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes con régimen de pensión alimenticia, por cada plaza al año, EUROS.	30,72		34,9736%
Con un mínimo de (euros)	708,42	Con un mínimo de (euros)	956,36		34,9990%
Concepto 1110.- Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes, sin régimen de pensión alimenticia, por cada centro superior a 150 m²., al año, EUROS	399,09	Concepto 1110.- Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes, sin régimen de pensión alimenticia, por cada centro superior a 150 m²., al año, EUROS	538,77		34,9996%
Concepto 1111: Centros geriátricos, por cada plaza al año , EUROS.	55,26	Concepto 1111: Centros geriátricos, por cada plaza al año , EUROS.	74,60		34,9982%
Con un mínimo de (euros)	814,40	Con un mínimo de (euros)	1.099,44		35,0000%
Epígrafe 12.- LOCALES.		Epígrafe 12.- LOCALES.			
Concepto 1200: RESTAURANTES, SALONES Y OTROS LOCALES DE CELEBRACIONES:		Concepto 1200: RESTAURANTES, SALONES Y OTROS LOCALES DE CELEBRACIONES:			
120000 De Cinco Tenedores	1.224,64	120000 De Cinco Tenedores	1.653,26		34,9997%
120001 De Cuatro Tenedores	1.132,11	120001 De Cuatro Tenedores	1.528,34		34,9992%
120002 De Tres Tenedores	906,89	120002 De Tres Tenedores	1.224,30		34,9998%
120003 De Dos Teneros	726,49	120003 De Dos Teneros	980,76		34,9998%
120004 De Un Tenedor	544,44	120004 De Un Tenedor	734,99		34,9993%
Concepto 1201: CAFETERIAS:		Concepto 1201: CAFETERIAS:			
120100 De Categoría especial	1.001,15	120100 De Categoría especial	1.351,55		34,9998%
120101 De Categoría 1ª	776,03	120101 De Categoría 1ª	1.047,64		34,9999%
120102 De Categoría 2ª	635,38	120102 De Categoría 2ª	857,76		34,9995%
120103 De Categoría 3ª	317,62	120103 De Categoría 3ª	428,78		34,9978%
Concepto 1202: BARES:		Concepto 1202: BARES:			
120200 De Categoría especial	622,92	120200 De Categoría especial	840,94		34,9997%
120201 Otros Cafés y bares	321,39	120201 Otros Cafés y bares	433,87		34,9980%

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

3. Modificaciones de las Tarifas

Redacción 2019		Redacción 2024		Observaciones	Actualización
	2019		2024		
ANEXO I	EUROS/AÑO	ANEXO I	EUROS/AÑO		35,0000%
120202 De comidas elaboradas para llevar y/o consumir en el establecimiento	523,31	120202 De comidas elaboradas para llevar y/o consumir en el establecimiento	706,46		34,9984%
120202 De comidas elaboradas para llevar	308,92	120202 De comidas elaboradas para llevar	417,04		34,9994%
Concepto 1203: SALAS DE FIESTAS, DISCO, BINGOS, SALONES DE JUEGO Y SIMILAR.	1.764,34	Concepto 1203: SALAS DE FIESTAS, DISCO, BINGOS, SALONES DE JUEGO Y SIMILAR.	2.381,85		34,9995%
Concepto 1204: CIRCULOS Y CLUBS:		Concepto 1204: CIRCULOS Y CLUBS:			
120400 Con restaurante y/o cafeterías	1.325,19	120400 Con restaurante y/o cafeterías	1.789,00		34,9995%
120401 Los demás	376,70	120401 Los demás	508,54		34,9987%
Concepto 1205: TEATROS Y CINEMATOGRAFOS:		Concepto 1205: TEATROS Y CINEMATOGRAFOS:			
120500 Teatros y Cines con local Cerrado	474,18	120500 Teatros y Cines con local Cerrado	640,14		34,9994%
120501 Teatros y Cines con local Abierto	138,77	120501 Teatros y Cines con local Abierto	187,33		34,9932%
Concepto 1207: COMERCIO, GRANDES ALMACENES Y ALMACENES POPULARES		Concepto 1207: COMERCIO, GRANDES ALMACENES Y ALMACENES POPULARES			
120700 Con superficie inferior a 250 m2	251,28	120700 Con superficie inferior a 250 m2	339,22		34,9968%
120701 Con superficie comprendida entre 251 m2 y 500 m2	823,96	120701 Con superficie comprendida entre 251 m2 y 500 m2	1.112,34		34,9993%
120702 Con superficie comprendida entre 501 m2 y 1000 m2	1.397,07	120702 Con superficie comprendida entre 501 m2 y 1000 m2	1.886,04		34,9997%
120703 Con superficie comprendida entre 1001 m2 y 2000 m2	2.794,48	120703 Con superficie comprendida entre 1001 m2 y 2000 m2	3.772,54		34,9997%
120704 Con superficie comprendida entre 2001 m2 y 3000 m2	3.752,22	120704 Con superficie comprendida entre 2001 m2 y 3000 m2	5.065,49		34,9998%
120705 Con superficie comprendida entre 3001 m2 y 4000 m2	4.606,62	120705 Con superficie comprendida entre 3001 m2 y 4000 m2	6.218,93		34,9998%
120706 Con superficie comprendida entre 4001 m2 y 5000 m2	7.059,37	120706 Con superficie comprendida entre 4001 m2 y 5000 m2	9.530,14		34,9999%
120707 Con superficie superior a 5000 m2	13.821,58	120707 Con superficie superior a 5000 m2	18.659,13		35,0000%
Concepto 1208: MERCADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS AGROALIMENTARIOS		Concepto 1208: MERCADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS AGROALIMENTARIOS			
120800 Por cada puesto fijo de venta, en mercados municipales y galerías de alimentación	279,38	120800 Por cada puesto fijo de venta, en mercados municipales y galerías de alimentación	377,16		34,9989%
120801 Establecimientos en régimen de autoservicio y mixto, (supermercados, hipermercados, etc.)		120801 Establecimientos en régimen de autoservicio y mixto, (supermercados, hipermercados, etc.)			
120801.00 Con superficie inferior a 60 m2	477,33	120801.00 Con superficie inferior a 60 m2	644,39		34,9988%
120801.01 Con superficie comprendida entre 61 m2 y 120 m2	866,77	120801.01 Con superficie comprendida entre 61 m2 y 120 m2	1.170,13		34,9989%
120801.02 Con superficie comprendida entre 121 m2 y 400 m2	1.432,19	120801.02 Con superficie comprendida entre 121 m2 y 400 m2	1.933,45		34,9995%
120801.03 Con superficie comprendida entre 401 m2 y 1000 m2	2.168,36	120801.03 Con superficie comprendida entre 401 m2 y 1000 m2	2.927,28		34,9997%
120801.04 Con superficie comprendida entre 1001 m2 y 2000 m2	4.336,76	120801.04 Con superficie comprendida entre 1001 m2 y 2000 m2	5.854,62		34,9999%
120801.05 Con superficie comprendida entre 2001 m2 y 3000 m2	8.673,54	120801.05 Con superficie comprendida entre 2001 m2 y 3000 m2	11.709,27		34,9999%
120801.06 Con superficie comprendida entre 3001 m2 y 4000 m2	17.347,11	120801.06 Con superficie comprendida entre 3001 m2 y 4000 m2	23.418,59		35,0000%
120801.07 Con superficie comprendida entre 4001 m2 y 5000 m2	26.020,66	120801.07 Con superficie comprendida entre 4001 m2 y 5000 m2	35.127,89		35,0000%
120801.08 Con superficie superior a 5000 m2	49.819,99	120801.08 Con superficie superior a 5000 m2	67.256,98		35,0000%
Notas Subconcepto 120801.08:		Notas Subconcepto 120801.08:			
1ª Si el volumen diario de producción de residuos superara los 44.000 litros (44 contenedores normalizados de 1.000 litros), se aplicaría por el exceso el concepto 121100.		1ª Si el volumen diario de producción de residuos superara los 44.000 litros (44 contenedores normalizados de 1.000 litros), se aplicaría por el exceso el concepto 121100.			
120803 Otros Establecimientos Agroalimentarios		120803 Otros Establecimientos Agroalimentarios			
120803.00 Pescaderías y Carnicerías, verdulerías y fruterías	440,46	120803.00 Pescaderías y Carnicerías, verdulerías y fruterías	594,62		34,9998%
120803.01 Los demás establecimientos de alimentación	259,36	120803.01 Los demás establecimientos de alimentación	350,13		34,9977%

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

3. Modificaciones de las Tarifas

Redacción 2019		Redacción 2024		Observaciones	Actualización
ANEXO I	2019 EUROS/AÑO	ANEXO I	2024 EUROS/AÑO		
120804 Mercados Centrales de Mayoristas		120804 Mercados Centrales de Mayoristas			35,0000%
120804.00 Entidades Gestoras de los Mercados Centrales de Mayoristas	4.628,19	120804.00 Entidades Gestoras de los Mercados Centrales de Mayoristas	6.248,05		34,9999%
120804.01 Por cada puesto modular Mercado de pescados hasta 100 m2	827,00	120804.01 Por cada puesto modular Mercado de pescados hasta 100 m2	1.116,45		35,0000%
120804.02 Por cada puesto modular Mercado de pescados entre 100 m2 y 200 m2	1.033,79	120804.02 Por cada puesto modular Mercado de pescados entre 100 m2 y 200 m2	1.395,61		34,9994%
120804.03 Por cada puesto modular Mercado de frutas hasta 100 m2	678,42	120804.03 Por cada puesto modular Mercado de frutas hasta 100 m2	915,86		34,9990%
120804.04 Por cada puesto modular Mercado de frutas entre 100 m2 y 200 m2	848,03	120804.04 Por cada puesto modular Mercado de frutas entre 100 m2 y 200 m2	1.144,84		34,9999%
120804.05 Por cada puesto modular Mercado de frutas de mas de 200 m2	1.017,64	120804.05 Por cada puesto modular Mercado de frutas de mas de 200 m2	1.373,81		34,9996%
120804.06 Por cada puesto modular de hasta 200 m2	665,39	120804.06 Por cada puesto modular de hasta 200 m2	898,27		34,9990%
120804.07 Por cada puesto modular entre 200 m2 y 400 m2	831,72	120804.07 Por cada puesto modular entre 200 m2 y 400 m2	1.122,82		34,9998%
120804.08 Por cada puesto modular de más de 400 m2	998,10	120804.08 Por cada puesto modular de más de 400 m2	1.347,43		34,9995%
Concepto 1209: ENTIDADES BANCARIAS Y CAJAS DE AHORROS	1.294,82	Concepto 1209: ENTIDADES BANCARIAS Y CAJAS DE AHORROS	1.748,00		34,9995%
Concepto 1210: EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESTATAL, AUTONOMICA O LOCAL) Y DEMAS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ESTAS (productores de menos de 1.000 Lts. de residuos, por día):		Concepto 1210: EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESTATAL, AUTONOMICA O LOCAL) Y DEMAS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ESTAS (productores de menos de 1.000 Lts. de residuos, por día):			
121000 Hasta 500 m2 de superficie	587,42	121000 Hasta 500 m2 de superficie	793,01		34,9988%
121001 Desde 500 m2 hasta 1000 m2 de superf.	1.176,82	121001 Desde 500 m2 hasta 1000 m2 de superf.	1.588,70		34,9994%
121002 Más de 1000 m2 de superficie	1.764,34	121002 Más de 1000 m2 de superficie	2.381,85		34,9995%
Concepto 1211: LOCALES, ESTABLECIMIENTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES, DE CARACTER PÚBLICO O PRIVADO, UBICADOS EN POLÍGONOS INDUSTRIALES, DECLARADOS O NO, YA SEA EN TERRENOS AGRÍCOLAS O PARCELACIONES, O NO COMPRENDIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES		Concepto 1211: LOCALES, ESTABLECIMIENTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES, DE CARACTER PÚBLICO O PRIVADO, UBICADOS EN POLÍGONOS INDUSTRIALES, DECLARADOS O NO, YA SEA EN TERRENOS AGRÍCOLAS O PARCELACIONES, O NO COMPRENDIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES			
121100 Por cada fracción de 100 Litros de residuos diarios orgánicos generados, al año	251,27	121100 Por cada fracción de 100 Litros de residuos diarios orgánicos generados, al año	339,21		34,9982%
121101 Contenedores de uso exclusivo en materia inerte:		121101 Contenedores de uso exclusivo en materia inerte:			
121101.00 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 1000 litros con recogida una vez por semana, al año	251,27	121101.00 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 1000 litros con recogida una vez por semana, al año	339,21		34,9982%
121101.01 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 2400 litros con recogida una vez por semana, al año	603,08	121101.01 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 2400 litros con recogida una vez por semana, al año	814,15		34,9987%
121101.02 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 3200 litros con recogida una vez por semana, al año	804,11	121101.02 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 3200 litros con recogida una vez por semana, al año	1.085,54		34,9989%
121102 Contenedores de uso exclusivo de papel-cartón:		121102 Contenedores de uso exclusivo de papel-cartón:			
121102.00 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 1000 litros con recogida una vez por semana, al año	78,32	121102.00 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 1000 litros con recogida una vez por semana, al año	105,73		34,9974%

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

3. Modificaciones de las Tarifas

Redacción 2019		Redacción 2024		Observaciones	Actualización
ANEXO I	2019 EUROS/AÑO	ANEXO I	2024 EUROS/AÑO		
121102.01 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 2400 litros con recogida una vez por semana, al año	185,42	121102.01 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 2400 litros con recogida una vez por semana, al año	250,31		34,9962%
121102.02 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 3200 litros con recogida una vez por semana, al año	247,23	121102.02 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 3200 litros con recogida una vez por semana, al año	333,76		34,9998%
121103 Por cada 2 (o fracción) de palets o palés (armazón de madera, plástico u otros materiales empleado en el movimiento de carga), con recogida una vez por semana, al año	78,32	121103 Por cada 2 (o fracción) de palets o palés (armazón de madera, plástico u otros materiales empleado en el movimiento de carga), con recogida una vez por semana, al año	105,73		34,9974%
Nota: A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección del Servicio, la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. Para el cálculo de la tasa se utilizarán el número de contenedores y el número de recogidas por semana como factor multiplicador de los conceptos 121101, 121102 y 121103, siendo en cualquier caso la aplicación del concepto 121100 el mínimo por actividad.		Nota: A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección del Servicio, la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. Para el cálculo de la tasa se utilizarán el número de contenedores y el número de recogidas por semana como factor multiplicador de los conceptos 121101, 121102 y 121103, siendo en cualquier caso la aplicación del concepto 121100 el mínimo por actividad.			
Concepto 1212: DESPACHOS PROFESIONALES.		Concepto 1212: DESPACHOS PROFESIONALES.			
Cada despacho ubicado en vivienda satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1 concepto 1000. Cada despacho ubicado en local satisfará igual cuota que la exigida en el concepto 1214.		Cada despacho ubicado en vivienda satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1 concepto 1000. Cada despacho ubicado en local satisfará igual cuota que la exigida en el concepto 1214.			
Concepto 121201: NOTARIAS	247,64	Concepto 121201: NOTARIAS	334,31		34,9984%
Concepto 1213: PUESTOS, QUIOSCOS Y CUALQUIER OTRO CON INSTALACION PERMANENTE EN LA VIA PUBLICA Y NO SUJETO POR CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTAS TARIFAS	52,34	Concepto 1213: PUESTOS, QUIOSCOS Y CUALQUIER OTRO CON INSTALACION PERMANENTE EN LA VIA PUBLICA Y NO SUJETO POR CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTAS TARIFAS	70,65		34,9828%
Concepto 1214: DEMÁS LOCALES Y NEGOCIOS CON ACTIVIDAD NO COMPRENDIDOS EN EPÍGRAFES Y CONCEPTOS ANTERIORES	251,27	Concepto 1214: DEMÁS LOCALES Y NEGOCIOS CON ACTIVIDAD NO COMPRENDIDOS EN EPÍGRAFES Y CONCEPTOS ANTERIORES	339,21		34,9982%
Concepto 121401: LOCALES SUSCEPTIBLES DE SER OCUPADOS, CON SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	72,76	Concepto 121401: LOCALES SUSCEPTIBLES DE SER OCUPADOS, CON SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	98,22		34,9918%
Nota: No están sujetos a la tasa de recogida por la prestación de los servicios de recepción obligatoria, los locales de nueva construcción que pertenezcan a la persona o entidad promotora de la edificación, se encuentren desocupados y no hayan sido objeto de alta en ninguno de los servicios de suministro de agua, electricidad o gas.		Nota: No están sujetos a la tasa de recogida por la prestación de los servicios de recepción obligatoria, los locales de nueva construcción que pertenezcan a la persona o entidad promotora de la edificación, se encuentren desocupados y no hayan sido objeto de alta en ninguno de los servicios de suministro de agua, electricidad o gas.			
Concepto 1215: ESTABLECIMIENTOS DE CARACTER TEMPORAL Y CASETAS DE FERIA		Concepto 1215: ESTABLECIMIENTOS DE CARACTER TEMPORAL Y CASETAS DE FERIA			
Nota: los que necesiten autorización del Excmo. Ayuntamiento u otros organismos públicos tendrán que presentar el previo pago de la Tasa de Higiene Pública antes del inicio de la instalación.		Nota: los que necesiten autorización del Excmo. Ayuntamiento u otros organismos públicos tendrán que presentar el previo pago de la Tasa de Higiene Pública antes del inicio de la instalación.			

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

3. Modificaciones de las Tarifas

Redacción 2019		Redacción 2024			
	2019		2024	Observaciones	Actualización
ANEXO I	EUROS/AÑO	ANEXO I	EUROS/AÑO		35,0000%
121500 Los establecimientos de caracter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de dos meses consecutivos al año, incluidos los instalados con ocasión de fiestas, cruces o verbenas. La cuota incluye un solo contenedor	55,51	121500 Los establecimientos de caracter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de dos meses consecutivos al año, incluidos los instalados con ocasión de fiestas, cruces o verbenas. La cuota incluye un solo contenedor	74,93		34,9847%
		121500.00 Por cada contenedor adicional de 240 litros	10,04	Nueva tarifa	
121500.00 Por cada contenedor adicional de 360 litros	11,16	121500.01 Por cada contenedor adicional de 360 litros	15,06	Renumeración de concepto por adición de nueva tarifa	34,9462%
121500.01 Por cada contenedor adicional de 1000 litros	33,55	121500.02 Por cada contenedor adicional de 1000 litros	45,29	Renumeración de concepto por adición de nueva tarifa	34,9925%
121501 Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de las ferias, satisfarán las cuotas derivadas de la aplicación de la siguiente escala:		121501 Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de las ferias, satisfarán las cuotas derivadas de la aplicación de la siguiente escala:			
Por cada uno de los primeros 200 m2, euros.	1,41	Por cada uno de los primeros 200 m2, euros.	1,90		34,7518%
Por cada uno de los m2 que excedan de 200, hasta 500 m2, euros.	0,90	Por cada uno de los m2 que excedan de 200, hasta 500 m2, euros.	1,21		34,4444%
Por cada uno de los m2 que excedan de 500, hasta 1.000 m2, euros.	0,61	Por cada uno de los m2 que excedan de 500, hasta 1.000 m2, euros.	0,82		34,4262%
Por cada m2 que exceda de 1.000 m2, euros.	0,42	Por cada m2 que exceda de 1.000 m2, euros.	0,56		33,3333%
121502 Atracciones feriales y demás establecimientos instalados en el recinto ferial, euros.	71,17	121502 Atracciones feriales y demás establecimientos instalados en el recinto ferial, euros.	96,07		34,9867%
121503 Transporte, depósito y retirada de contenedores de eventos.		121503 Transporte, depósito y retirada de contenedores de eventos.			
		121503.00 Por cada contenedor de 240 litros	21,14	Nueva tarifa	
121503.00 Por cada contenedor de 360 litros	23,49	121503.01 Por cada contenedor de 360 litros	31,71	Renumeración de concepto por adición de nueva tarifa	34,9936%
121503.01 Por cada contenedor de 1000 litros	46,99	121503.02 Por cada contenedor de 1000 litros	63,43	Renumeración de concepto por adición de nueva tarifa	34,9862%
121504 Puestos de caracoles guisados en vía pública	121,96	121504 Puestos de caracoles guisados en vía pública	164,64		34,9951%
Concepto 1216.- Organismos de cuenca. Por cada contenedor de 1.000 ltrs. necesario para la recogida de residuos originados en las zonas afectas al dominio público hidráulico, por el uso recreativo, deportivo y de baños de tales zonas, al año,	2.501,48	Concepto 1216.- Organismos de cuenca. Por cada contenedor de 1.000 ltrs. necesario para la recogida de residuos originados en las zonas afectas al dominio público hidráulico, por el uso recreativo, deportivo y de baños de tales zonas, al año,	3.376,99		34,9997%
Concepto 1217.- Asociaciones vecinales, peñas, centros de culto y otros similares,		Concepto 1217.- Asociaciones vecinales, peñas, centros de culto y otros similares,			

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

3. Modificaciones de las Tarifas

Redacción 2019		Redacción 2024			
ANEXO I	2019 EUROS/AÑO	ANEXO I	2024 EUROS/AÑO	Observaciones	Actualización 35,0000%
Concepto 121701.- Con bar. Cada local satisfará igual cuota que la exigida para el concepto 1214 y bajo el mismo procedimiento de ingreso.	251,27	Concepto 121701.- Con bar. Cada local satisfará igual cuota que la exigida para el concepto 1214 y bajo el mismo procedimiento de ingreso.	339,21		34,9982%
Concepto 121702.- Sin bar, cada local satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1, Epigrafe 10 "viviendas" y bajo el mismo procedimiento de ingreso.		Concepto 121702.- Sin bar, cada local satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1, Epigrafe 10 "viviendas" y bajo el mismo procedimiento de ingreso.			
Concepto 1218.- Brigada de Infantería Mecanizada X (Campamentos Cerro Muriano)	32.354,76	Concepto 1218.- Brigada de Infantería Mecanizada X (Campamentos Cerro Muriano)	43.678,92		35,0000%
NOTA: Esta tarifa está asociada a una capacidad de 54.400 litros. Anualmente puede ajustarse la misma en función del volumen solicitado		NOTA: Esta tarifa está asociada a una capacidad de 54.400 litros. Anualmente puede ajustarse la misma en función del volumen solicitado			
Concepto 1219.- Contenedores de uso exclusivo.		Concepto 1219.- Contenedores de uso exclusivo.			
121900 Venta de contenedores de uso exclusivo		121900 Venta de contenedores de uso exclusivo			
		121900.00 Contenedores de plástico de 240 ltrs. por unidad	93,63	Nueva tarifa	
121900.00 Contenedores de plástico de 360 ltrs. por unidad	104,04	121900.01 Contenedores de plástico de 360 ltrs. por unidad	140,45	Renumeración de concepto por adición de nueva tarifa	34,9962%
121900.01 Contenedores de plástico de 1.000 ltrs. capacidad por unidad	288,44	121900.02 Contenedores de plástico de 1.000 ltrs. capacidad por unidad	389,39	Renumeración de concepto por adición de nueva tarifa	34,9986%
121900.03 Contenedores no metálicos de 2.400 ltrs. por unidad	891,41	121900.03 Contenedores no metálicos de 2.400 ltrs. por unidad	1.203,40	Renumeración de concepto por adición de nueva tarifa	34,9996%
121900.02 Contenedores no metálicos de 3.200 ltrs. por unidad	928,56	121900.04 Contenedores no metálicos de 2.400 ltrs. por unidad	1.253,55	Renumeración de concepto por adición de nueva tarifa	34,9994%
121901 Alquiler de contenedores de uso exclusivo		121901 Alquiler de contenedores de uso exclusivo			
		121901.00 Por cada contenedor de 240 litros	34,38	Nueva tarifa	
121901.00 Por cada contenedor de 360 litros	38,20	121901.01 Por cada contenedor de 360 litros	51,57	Renumeración de concepto por adición de nueva tarifa	35,0000%
121901.01 Por cada contenedor de 1000 litros	110,86	121901.02 Por cada contenedor de 1.000 litros	149,66	Renumeración de concepto por adición de nueva tarifa	34,9991%
121901.02 Por cada contenedor de 2400 litros	201,45	121901.03 Por cada contenedor de 2.400 litros	271,95	Renumeración de concepto por adición de nueva tarifa	34,9963%

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

3. Modificaciones de las Tarifas

Redacción 2019		Redacción 2024			
ANEXO I	2019 EUROS/AÑO	ANEXO I	2024 EUROS/AÑO	Observaciones	Actualización
121901.03 Por cada contenedor de 3200 litros	235,00	121901.04 Por cada contenedor de 3.200 litros	317,25	Renumeración de concepto por adición de nueva tarifa	35,0000%
1220 Centro Penitenciario de Córdoba	23.081,96	1220 Centro Penitenciario de Córdoba	31.160,64		35,0000%
Nota: Esta tarifa está asociada a una capacidad de 15.000 litros. Anualmente puede ajustarse en función del volumen solicitado.		Nota: Esta tarifa está asociada a una capacidad de 15.000 litros. Anualmente puede ajustarse en función del volumen solicitado.			
Concepto 1221.- Clínicas Médicas (odontológicas, ginecológicas, oftalmológicas...) y Clínicas Veterinarias		Concepto 1221.- Clínicas Médicas (odontológicas, ginecológicas, oftalmológicas...) y Clínicas Veterinarias			
122100 Hasta 120 m2	253,69	122100 Hasta 120 m2	342,48		34,9994%
122101 entre 120 y 240 m2	523,88	122101 entre 120 y 240 m2	707,23		34,9985%
122102 más de 240 m2	802,68	122102 más de 240 m2	1.083,61		34,9990%
Concepto 1222.- Establecimientos dedicados al lavado de vehículos y túneles de lavado.		Concepto 1222.- Establecimientos dedicados al lavado de vehículos y túneles de lavado.			
Por cada punto de lavado, al año	248,85	Por cada punto de lavado, al año	335,94		34,9970%
NOTAS COMUNES A LA TARIFA Nº 1:		NOTAS COMUNES A LA TARIFA Nº 1:			
1) Las Tarifas reseñadas en esta Tarifa tienen carácter de mínimas, pudiendo los servicios gestores, de oficio y previa comunicación al interesado, ajustarlas al volumen residuos generados, tomando como base para el cálculo el concepto 121100.		1) Las Tarifas reseñadas en esta Tarifa tienen carácter de mínimas, pudiendo los servicios gestores, de oficio y previa comunicación al interesado, ajustarlas al volumen residuos generados, tomando como base para el cálculo el concepto 121100.			
2) Los obligados al pago que no hagan uso del servicio de recogida de residuos a través de los contenedores ubicados en la vía pública, realizando el traslado directo de tales residuos para su tratamiento a los centros del Complejo Medioambiental de Córdoba, abonando, además de la tasa regulada en esta tarifa 1, la correspondiente a la tarifa 2 de la Ordenanza, podrán solicitar la aplicación de una reducción del 25% de la cuota de la citada Tarifa 1, concediéndose mediante resolución expresa, una vez comprobado que concurre la circunstancia descrita.		2) Los obligados al pago que no hagan uso del servicio de recogida de residuos a través de los contenedores ubicados en la vía pública, realizando el traslado directo de tales residuos para su tratamiento a los centros del Complejo Medioambiental de Córdoba, abonando, además de la tasa regulada en esta tarifa 1, la correspondiente a la tarifa 2 de la Ordenanza, podrán solicitar la aplicación de una reducción del 25% de la cuota de la citada Tarifa 1, concediéndose mediante resolución expresa, una vez comprobado que concurre la circunstancia descrita.			

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

3. Modificaciones de las Tarifas

Redacción 2019		Redacción 2024		Observaciones	Actualización
ANEXO I	2019 EUROS/AÑO	ANEXO I	2024 EUROS/AÑO		
TARIFAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA Y EL CONTROL ANIMAL REALIZADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA SA.		TARIFAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA Y EL CONTROL ANIMAL REALIZADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA SA.		Las Tarifas de la Prestación relacionadas con la Salud y Bienestar Animal (que sustituye a la denominación "Control Animal") se encuentran en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.	20,0000%
TARIFA Nº 2: LIMPIEZA Y/O RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PANCARTAS Y PINTADAS.		TARIFA Nº 2: LIMPIEZA Y/O RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PANCARTAS Y PINTADAS.			
Epígrafe 20.- POR LIMPIEZA Y RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PINTADAS Y PANCARTAS:		Epígrafe 20.- POR LIMPIEZA Y RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PINTADAS Y PANCARTAS:			
Concepto 2001.- Por cada hora de trabajo o fracción	55,21	Concepto 2001.- Por cada hora de trabajo o fracción	66,25		19,9964%
Concepto 2002.- Por cada metro lineal de limpieza de pintadas o carteles	25,86	Concepto 2002.- Por cada metro lineal de limpieza de pintadas o carteles	31,03		19,9923%
Concepto 2003.- Por cada unidad de pancarta retirada de la vía pública	14,80	Concepto 2003.- Por cada unidad de pancarta retirada de la vía pública	17,76		20,0000%
Concepto 2004.- Depósito de pancartas y soporte publicitarios, por semana	9,32	Concepto 2004.- Depósito de pancartas y soporte publicitarios, por semana	11,18		19,9571%
Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.2.b) de esta Ordenanza.		Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza.		La referencia al artículo 9.2.b) es el 8	
TARIFA Nº 3: POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 2º.1 c), d) y e).		TARIFA Nº 3: POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 2º.1 c), d) y e).			
La Tarifa será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos:		La Tarifa será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos:			
Epígrafe 30.- PERSONAL.		Epígrafe 30.- PERSONAL.			
Concepto 3000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción	59,91	Concepto 3000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción	71,89		19,9967%
Concepto 3001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción.	32,93	Concepto 3001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción.	39,51		19,9818%
Concepto 3002.- Conductor o mecánico	26,75	Concepto 3002.- Conductor o mecánico	32,10		20,0000%
Concepto 3003.- Operario por cada hora o fracción	23,56	Concepto 3003.- Operario por cada hora o fracción	28,27		19,9915%

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

3. Modificaciones de las Tarifas

Redacción 2019		Redacción 2024			
ANEXO I	2019 EUROS/AÑO	ANEXO I	2024 EUROS/AÑO	Observaciones	Actualización 20,0000%
Nota Concepto 3002 y 3003: Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si ésta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 30.		Nota Concepto 3002 y 3003: Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si ésta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 30.			
Epígrafe 31.- MATERIALES.		Epígrafe 31.- MATERIALES.			
Concepto 3100.- El consumo de materiales se computará, previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, S.A., a precios de mercado.		Concepto 3100.- El consumo de materiales se computará, previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, S.A., a precios de mercado.			
Concepto 3101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor, euros.	57,96	Concepto 3101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor, euros.	69,55		19,9965%
Concepto 3102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor	14,51	Concepto 3102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor	17,41		19,9862%
Epígrafe 32.- DESPLAZAMIENTOS.		Epígrafe 32.- DESPLAZAMIENTOS.			
Concepto 3200.- Por 100 kms. recorridos, vehículo pesado, compactadores ida y vuelta.	122,31	Concepto 3200.- Por 100 kms. recorridos, vehículo pesado, compactadores ida y vuelta.	146,77		19,9984%
Concepto 3201.- Por 100 kms. recorridos, vehículos ligeros	36,22	Concepto 3201.- Por 100 kms. recorridos, vehículos ligeros	43,46		19,9890%
Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.2.b) de esta Ordenanza.		Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza.		La referencia al artículo 9.2.b) es el 8	
TARIFA Nº 4: ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS		TARIFA Nº 4: ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS		Los residuos procedentes de obras menores dejan de tener la condición de residuos municipales. Se recomienda plantear al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la admisión o eliminación de la presente Tarifa.	
Epígrafe 40.- Obras de procedimiento simplificado domiciliarias		Epígrafe 40.- Obras de procedimiento simplificado domiciliarias			
Concepto 4001: Por los residuos generados por cada obra sujeta a licencia	37,83	Concepto 4001: Por los residuos generados por cada obra sujeta a licencia	45,39		
Por cada obra sujeta a licencia se podrá depositar desde 6 toneladas, hasta un máximo de 30 toneladas dependiendo del tipo de obra autorizada (según los epígrafes descrito en la licencia de obras menores).		Por cada obra sujeta a licencia se podrá depositar desde 6 toneladas, hasta un máximo de 30 toneladas dependiendo del tipo de obra autorizada (según los epígrafes descrito en la licencia de obras menores).			

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

3. Modificaciones de las Tarifas

Redacción 2019		Redacción 2024			
	2019		2024	Observaciones	Actualización
ANEXO I	EUROS/AÑO	ANEXO I	EUROS/AÑO		20,0000%
Las licencias cuyos epígrafes sean: 1,4,5,6,7,8,9 y/o 10 podrán descargar 3 toneladas por epígrafe.		Las licencias cuyos epígrafes sean: 1,4,5,6,7,8,9 y/o 10 podrán descargar 3 toneladas por epígrafe.			
Las licencias cuyos epígrafes sean: 2 y/o 3 podrán descargar un máximo de 15 toneladas por epígrafe.		Las licencias cuyos epígrafes sean: 2 y/o 3 podrán descargar un máximo de 15 toneladas por epígrafe.			
Nota.- los escombros procedentes de estas obras deberán ser depositados por sus productores en el punto limpio, ecoparque, o en el Complejo Medioambiental de Córdoba.		Nota.- los escombros procedentes de estas obras deberán ser depositados por sus productores en el punto limpio, ecoparque, o en el Complejo Medioambiental de Córdoba.			
TARIFA Nº 5: EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES		TARIFA Nº 4: EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES		Se renumera esta Tarifa por eliminación de la Tarifa nº 4.	
Epígrafe 100.- Por cada certificación expedida por la Empresa Sadeco, a solicitud de los interesados en materia de su competencia.	24,00	Epígrafe 100.- Por cada certificación expedida por la Empresa Sadeco, a solicitud de los interesados en materia de su competencia.	28,80		20,0000%

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

3. Modificaciones de las Tarifas

Redacción 2019		Redacción 2024		Observaciones	Actualización
ANEXO II	2019 EUROS/AÑO	ANEXO II	2024 EUROS/AÑO		
TARIFAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA Y EL CONTROL ANIMAL REALIZADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA SA.		TARIFAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA Y LA SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL REALIZADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A.		Las Tarifas de la Prestación relacionadas con la Higiene Pública se encuentran en el Anexo 1 de la presente Ordenanza. Se actualiza el término "control animal" por "sanidad y bienestar animal", competencia de Sadeco.	20,0000%
TARIFA Nº 1: Por la retirada de vía pública o domicilio, de animales considerados vagabundos (perdidos y abandonados) en los términos previstos en la O. M. de Control Animal.		TARIFA Nº 1: Por la retirada de vía pública o domicilio, de animales considerados vagabundos (perdidos y abandonados) en los términos previstos en la O. M. de Control Animal.			
Epígrafe 10.- Por la retirada de perros vagabundos (perdidos y abandonados), por animal	33,45	Epígrafe 10.- Por la retirada de perros vagabundos (perdidos y abandonados), por animal	40,14		20,0000%
Epígrafe 11.- Por la retirada de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa 7.		Epígrafe 11.- Por la retirada de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa 7.			
TARIFA Nº 2: Por estancia en el Centro Municipal de Sanidad y Bienestar Animal (SBA), comprendiendo exclusivamente depósito, manutención e higiene.		TARIFA Nº 2: Por estancia en el Centro Municipal de Sanidad y Bienestar Animal (SBA), comprendiendo exclusivamente depósito, manutención e higiene.		El concepto es el coste medio del mantenimiento de un animal en caso de que el propietario de un animal perdido y recogido en vía pública por nuestro servicio no lo quiera recoger en la mayor brevedad posible.	
Epígrafe 20.- Perros y gatos vagabundos o capturados como tales, por día, euros.	6,76	Epígrafe 20.- Perros y gatos vagabundos o capturados como tales, por día, euros.	8,11		19,9704%
Epígrafe 21.- Perros y gatos mordedores, sometidos a observación por las autoridades sanitarias competentes, por día, euros	5,02	Epígrafe 21.- Perros y gatos mordedores, sometidos a observación por las autoridades sanitarias competentes, por día, euros	6,02		19,9203%
Epígrafe 22.- Otros animales, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5.		Epígrafe 22.- Otros animales, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5.			

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

3. Modificaciones de las Tarifas

Redacción 2019		Redacción 2024		Observaciones	Actualización
ANEXO II	2019 EUROS/AÑO	ANEXO II	2024 EUROS/AÑO		
Epígrafe 23.- Tratamientos especiales durante la estancia en el Centro Municipal de Control Animal, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 7.		Epígrafe 23.- Tratamientos especiales durante la estancia en el Centro Municipal de Sanidad y Bienestar Animal, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 7.		Se actualiza el término "control animal" por "sanidad y bienestar animal", competencia de Sadeco.	
TARIFA Nº 3: Por sacrificio humanitario de los animales		TARIFA Nº 3: Por sacrificio humanitario de los animales			
Epígrafe 30.- Sacrificio humanitario de perros y gatos enfermos cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en ese sentido, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora	48,35	Epígrafe 30.- Sacrificio humanitario de perros y gatos enfermos cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en ese sentido, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora	58,02		20,0000%
Epígrafe 31.- Sacrificio humanitario de perros y gatos que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la O.M. de Control Animal, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora	48,35	Epígrafe 31.- Sacrificio humanitario de perros y gatos que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la O.M. de Control Animal, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora	58,02		20,0000%
Epígrafe 32.- Sacrificio humanitario de animales de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5 a las que se sumaría la prestación patrimonial por incineración de cadáveres animales O.F. 105 Tarifa nº 2.		Epígrafe 32.- Sacrificio humanitario de animales de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5 a las que se sumaría la prestación patrimonial por incineración de cadáveres animales O.F. 105 Tarifa nº 2.			
Epígrafe 33.- Por cada Tm. de cadáver animal con peso inferior a 70 kg, euros.	993,39	Epígrafe 33.- Por cada Tm. de cadáver animal con peso inferior a 70 kg, euros.	1.192,06		19,9992%
Con un mínimo de (euros/unidad)	38,21	Con un mínimo de (euros/unidad)	45,85		19,9948%
Epígrafe 34.- Por cada Tm. de cadáver animal con peso superior a 70 kg, euros.	993,39	Epígrafe 34.- Por cada Tm. de cadáver animal con peso superior a 70 kg, euros.	1.192,06		19,9992%
Con un mínimo de (euros/unidad)	157,31	Con un mínimo de (euros/unidad)	188,77		19,9987%
TARIFA Nº 4: Por identificación y alta, modificación o baja en el Registro Municipal de Animales de Compañía		TARIFA Nº 4: Por identificación y alta, modificación o baja en el Registro Municipal de Animales de Compañía			
Epígrafe 40.- Por identificación y alta de Oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía	28,72	Epígrafe 40.- Por identificación y alta de Oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía	34,46		19,9861%
Epígrafe 41.- Por modificación o baja de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía	6,6900	Epígrafe 41.- Por modificación o baja de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía	8,02		19,8804%
TARIFA Nº 5: Por la prestación de servicios clínicos obligatorios		TARIFA Nº 5: Por la prestación de servicios clínicos obligatorios			
Epígrafe 51.- Vacunación antirrábica en los animales adoptados	11,16	Epígrafe 51.- Vacunación antirrábica en los animales adoptados	13,39		19,9821%
Epígrafe 52.- Vacunación antirrábica de oficio	22,34	Epígrafe 52.- Vacunación antirrábica de oficio	26,80		19,9642%
Epígrafe 53.- Desparasitación contra Equinococosis, por animal	4,46	Epígrafe 53.- Desparasitación contra Equinococosis, por animal	5,35		19,9552%
TARIFA Nº 6: Gestiones administrativas		TARIFA Nº 6: Gestiones administrativas			
Epígrafe 61.- Gestión administrativa relativa a la solicitud de nueva licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	44,43	Epígrafe 61.- Gestión administrativa relativa a la solicitud de nueva licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	53,31		19,9865%
Epígrafe 62.- Gestión administrativa relativa a la renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	44,43	Epígrafe 62.- Gestión administrativa relativa a la renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	53,31		19,9865%
Epígrafe 63.- Gestión administrativa de cambios en los datos de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	10,95	Epígrafe 63.- Gestión administrativa de cambios en los datos de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	13,14		20,0000%

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

3. Modificaciones de las Tarifas

Redacción 2019		Redacción 2024			
ANEXO II	2019 EUROS/AÑO	ANEXO II	2024 EUROS/AÑO	Observaciones	Actualización 20,0000%
Epígrafe 64.- Emisión y compulsa de duplicados relativos a la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, documentos de adopción, etc. TARIFA Nº 7: Por la prestación de los servicios y realización de las actividades referidos en el art. 2º.2 h) y j).	3,28	Epígrafe 64.- Emisión y compulsa de duplicados relativos a la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, documentos de adopción, etc. TARIFA Nº 7: Por la prestación de los servicios y realización de las actividades referidos en el art. 2º.2 h) y j).	3,93		19,8171%
La Tarifa será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la Tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos.		La Tarifa será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la Tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos.			
Epígrafe 70.- Personal		Epígrafe 70.- Personal			
Concepto 7000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción	59,91	Concepto 7000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción	71,89		19,9967%
Concepto 7001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción	32,93	Concepto 7001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción	39,51		19,9818%
Concepto 7002.- Oficial CECA por cada hora o fracción: 26,75.	26,75	Concepto 7002.- Oficial SBA por cada hora o fracción	32,10	Se actualiza el término "CECA" (Centro Municipal de Control Animal) por "SBA" (Sanidad y Bienestar Animal).	20,0000%
Concepto 7003.- Operario CECA por cada hora o fracción	23,56	Concepto 7003.- Operario SBA por cada hora o fracción	28,27	Se actualiza el término "CECA" (Centro Municipal de Control Animal) por "SBA" (Sanidad y Bienestar Animal).	19,9915%
Nota concepto 7002 y 7003.-		Nota concepto 7002 y 7003.-			
Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si esta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 70.		Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si esta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 70.			
Epígrafe 71.- Materiales		Epígrafe 71.- Materiales			
Concepto 7100.- El consumo de materiales se computará previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, a precios de mercado.		Concepto 7100.- El consumo de materiales se computará previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, a precios de mercado.			
Concepto 7101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor.	57,96	Concepto 7101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor.	69,55		19,9965%
Concepto 7102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor	14,51	Concepto 7102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor	17,41		19,9862%
Epígrafe 72.- Desplazamientos.		Epígrafe 72.- Desplazamientos.			

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

3. Modificaciones de las Tarifas

Redacción 2019		Redacción 2024			
	2019		2024	Observaciones	Actualización
ANEXO II	EUROS/AÑO	ANEXO II	EUROS/AÑO		20,0000%
Concepto 7200.- Por cada 100 kms. recorridos, vehículo pesado o compactadores, ida y vuelta	122,31	Concepto 7200.- Por cada 100 kms. recorridos, vehículo pesado o compactadores, ida y vuelta	146,77		19,9984%
Concepto 7201.- Por cada 100 kms. recorridos, vehículos ligeros	36,22	Concepto 7201.- Por cada 100 kms. recorridos, vehículos ligeros	43,46		19,9890%
Nota 1ª. La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 apartado b) de esta Ordenanza.		Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza.		La referencia al artículo 4, apartado b), es el artículo 9	
TARIFA Nº 8: Expedición de Certificaciones.		TARIFA Nº 8: Expedición de Certificaciones.			
Epígrafe 80.-		Epígrafe 80.-			
Concepto 8001. Por cada certificación expedida por el Centro de Control Animal, a solicitud de los interesados, en materia de su competencia:	24,00	Concepto 8001.- Por cada certificación expedida por el Centro Municipal de Sanidad y Bienestar Animal, a solicitud de los interesados, en materia de su competencia, incluidos los certificados oficiales veterinarios para la identificación de Perros de Razas Potencialmente Peligrosos:	28,80	Se actualiza el término "control animal" por "sanidad y bienestar animal", competencia de Sadeco. El concepto incluye los certificados oficiales veterinarios que se mencionan.	20,0000%

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza) realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

3. Modificaciones de las Tarifas

Redacción 2019		Redacción 2024			
	2019		2024	Observaciones	Actualización
ANEXO II	EUROS/AÑO	ANEXO II	EUROS/AÑO		20,0000%
		Concepto 8002. Por cada pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones	12,00	Nueva tarifa por adaptación normativa (Decisión 2003/803/CE de la Comisión de 26 de noviembre de 2003 y artículo 4 - Cartilla Sanitaria - de la Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía).	

4.- TEXTO COMPLETO DE LA ORDENANZA 2024

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA Y LA SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL REALIZADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución, y por los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal realizados por la empresa municipal Saneamientos de Córdoba (SADECO, en adelante), en el término municipal de Córdoba.

TÍTULO I

PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.

Artículo 1º. Presupuesto de Hecho

1. Constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación patrimonial de carácter público, la prestación de servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar realizados por SADECO como forma de gestión directa de los mismos, entendiéndose, a los efectos de esta Ordenanza, los establecidos o que puedan en el futuro establecerse para la gestión de las competencias municipales en materia de salubridad pública y sanidad y bienestar animal.

Asimismo, también constituye el citado presupuesto de hecho la realización municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del obligado al pago, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales de Higiene Urbana (Boletín Oficial de la Provincia - BOP - de Córdoba nº 73, de 19 de abril de 2016) y de Control Animal (BOP nº 230, de 5 de octubre de 1993), se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de higiene pública, salubridad o seguridad preexistentes a la producción de la acción u omisión.

2. Todas las prestaciones enumeradas en el número anterior tienen carácter coactivo.

3. El ejercicio de actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho. En particular, existirá la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.

TÍTULO II

MANIFESTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.

Artículo 2º. Manifestación del Presupuesto de Hecho

1. La prestación patrimonial de carácter público se exigirá como contraprestación por la prestación de los servicios o realización de actividades relacionadas con la higiene pública en los siguientes supuestos:

a) La prestación del servicio de recepción no voluntaria de gestión de residuos municipales de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de servicios o cualesquiera otra de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación. En dicho servicio quedarán comprendidas las actuaciones relativas al tratamiento de los residuos aludidos, que incluyen su valoración y eliminación, así como el depósito, retirada y transporte hasta el lugar en que aquél se lleve a cabo.

La obligación de pago nacerá por la simple existencia del servicio, que por ser general y de recepción no voluntaria, se entenderá utilizado por los ocupantes de las viviendas o locales referidos en el apartado anterior.

Se entenderá, en todo caso, que el obligado al pago utiliza a modo particular el local o vivienda de que se trate, cuando, una vez que se produzca el cese de su actividad en el mismo, continúe de alta en el contrato de suministro. Se presumirá la existencia del presupuesto de hecho cuando esté vigente el suministro de agua potable en las viviendas y locales, sin perjuicio de que, respecto de los locales, esta circunstancia provocará la inclusión en un epígrafe específico.

A tal efecto, se consideran residuos municipales, los regulados en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se regula el Reglamento de Residuos de Andalucía, tales como:

-Residuos domésticos generados en los hogares.

-Residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y del resto de actividades del sector servicios.

-Residuos procedentes de limpieza de vía pública, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos y los vehículos abandonados.

-Los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, recogidos en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, y en los términos en ella indicados.

Se excluyen de tal concepto, y en todo caso, los residuos de tipo industrial, escombros y materiales procedentes de obras mayores, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos, cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, o que no estén comprendidos entre los señalados por la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana con objeto de la prestación obligatoria del servicio.

b) La limpieza de pintadas en vallas, muros, fachadas de edificios o en cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando el autor no hubiera obtenido la autorización a que se refiere el artículo 87 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, o, a pesar de ella, cuando las pintadas o pinturas atentaran contra el ornato público.

c) La limpieza y vallado con cerramientos permanentes, situados en la alineación oficial, de los terrenos y solares sitos en suelo urbano o urbanizable que linden con la vía pública, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones del artículo 73 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

d) La gestión de los residuos peligrosos y de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que sea necesario realizar según la normativa vigente específica para ambos tipos de residuos y, en particular, las labores de gestión cuya competencia es municipal.

e) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puede integrarse en el presupuesto de hecho descrito en el apartado 1 del artículo 1º de esta Ordenanza.

2. La prestación patrimonial de carácter público se exigirá como contraprestación por la prestación de los servicios o realización de actividades relacionadas con la sanidad y bienestar animal en los siguientes supuestos:

a) La prestación del servicio de retirada de vía pública o de domicilios particulares por razones sanitarias o de seguridad pública, de animales domésticos o domesticados y su traslado al Centro Municipal de Sanidad y Bienestar Animal.

b) Prestación del servicio de depósito de los animales retirados en el Centro Municipal de Sanidad y Bienestar Animal, incluyendo su custodia, manutención, higiene y asistencia veterinaria, durante los plazos que determina la legislación vigente.

c) Prestación del mismo servicio de depósito de los animales mordedores, que hayan de ser observados por prescripción de las autoridades sanitarias competentes, durante los plazos establecidos legalmente.

d) El sacrificio humanitario de los animales, cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en este sentido, o de aquellos otros que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la legislación vigente.

e) Identificación y alta, modificaciones o bajas de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía, cuando los propietarios o detentadores por cualquier título de los animales, no lo hubieran realizado en la forma y plazos previstos en el artículo 6 de Ordenanza Municipal de Control Animal.

f) Prestación del servicio veterinario sobre animales, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones del artículo 24 de la Ordenanza Municipal de Control Animal.

g) Actuaciones sanitarias de carácter obligatorio que se han de prestar a los animales según la legislación vigente.

h) Gestión administrativa de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

i) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puedan integrarse en el presupuesto de hecho descrito en el apartado 1 del artículo 1º de esta Ordenanza.

TÍTULO III

OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA Y LA SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL.

Artículo 3º. Obligados al Pago por la Prestación Patrimonial de carácter público por la prestación de servicios y realización de actividades relacionados con la Higiene Pública

1. Son obligados principales al pago, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que, con referencia a las manifestaciones del presupuesto de hecho recogidas en el artículo 2º anterior, se encuentren en las siguientes posiciones:

a) Que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales que preste SADECO.

b) Cuando se trate de servicios prestados previa solicitud, será obligado al pago el solicitante o causante de la prestación.

2. En particular, tienen la consideración de obligados principales al pago en los casos previstos en el apartado 1º del artículo 2º anterior:

a) En el supuesto previsto en su letra a), los ocupantes o usuarios de las viviendas y locales en los lugares en que se preste el servicio, aunque sea esporádicamente, ya lo sean a título de propietarios o por cualquier otro: usufructuario, arrendatario, habitacionista o, incluso, de precario.

En el caso de viviendas o locales en los que la Tarifa se recaude a través de recibo de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A., se presumirá que es obligado al pago el titular del abono al citado servicio. En el supuesto de establecimientos comerciales o industriales, lo será la persona a cuyo nombre figure la licencia de apertura y los restantes tributos municipales que graven la actividad desarrollada.

b) En el supuesto previsto en su letra b):

-Las personas o entidades suscribientes del texto de la pintada o del motivo de la pintura.

-Los autores materiales de las mismas, cuando no estén firmadas.

-Los dueños de los elementos de propiedad objeto de la limpieza de las pintadas o pinturas, cuando no conste a la administración municipal la identidad de los anteriores.

c) En el supuesto previsto en su letra c), los responsables del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y cuya conducta ha provocado la intervención municipal.

d) En el supuesto previsto en la letra d), los sujetos beneficiarios o afectados por la prestación o realización municipal de los servicios o actividades.

3. Los propietarios de los edificios, presidentes de juntas de propietarios en los casos de propiedad horizontal y presidentes de urbanizaciones, en su caso, deberán comunicar a los servicios municipales los datos necesarios respecto a locales y viviendas para la aplicación de la presente prestación patrimonial de carácter público.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la facturación de la presente prestación, se llevarán a efecto las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir de ese momento.

4. Tendrán la consideración de obligados al pago, por asimilación a los usuarios obligados al pago en el apartado 1º y en la letra a) del apartado 2º y en sustitución de los mismos, el propietario de las viviendas o locales, así como las comunidades de propietarios, a los que podrá girarse la totalidad de las prestaciones que correspondan al inmueble.

En virtud de esta obligación por sustitución, la prestación se exigirá a los sujetos señalados en el párrafo anterior, sin perjuicio de que unos u otros, en su caso, puedan repercutir las Tarifas satisfechas sobre los obligados principales.

5. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas, o de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, en la posición de obligados al pago, ya sean principales o por sustitución, determinará la obligación solidaria de los concurrentes frente a SADECO.

Artículo 4º. Obligados al Pago de la Prestación Patrimonial de carácter público exigida por la prestación de servicios y realización de actividades relacionados con la Sanidad y Bienestar Animal.

En los casos previstos en el apartado 2 del artículo 2º de la presente Ordenanza, son obligados principales al pago, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que sean los propietarios o detentadores de los animales domésticos.

TÍTULO IV

ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.

CAPÍTULO I

PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA.

Artículo 5º. Principios Generales de Cuantificación y Definiciones

1. La cuantía de la prestación, denominada Tarifa, se determinará en atención a las siguientes circunstancias:

a) La naturaleza, situación y destino de los lugares o espacios ocupados por los obligados al pago, en el supuesto de prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y demás residuos sólidos asimilables.

b) La naturaleza, características e intensidad del resto de servicios prestados o actividades realizadas en materia de higiene por el Municipio.

c) Si en la unidad del local, se ejercen dos o más actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, se tributará por aquélla a la que corresponda la Tarifa más elevada.

2. Las Tarifas vigentes desglosadas en sus diferentes epígrafes se recogen en el Anexo I de la presente Ordenanza.

3. A los efectos de esta prestación, los elementos determinantes de su cuantificación que aparecen reseñados en las correspondientes Tarifas, responden a las siguientes definiciones:

-ACTIVIDAD ECONOMICA: Cualquier actividad que se realice con carácter empresarial, profesional o artístico, por toda persona, física o jurídica ya sea pública o privada, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

-DESPACHO PROFESIONAL: Se entiende por despacho profesional el ejercicio de actividades profesionales realizadas, básicamente, a partir del manejo y transmisión de información (actividades administrativas, técnicas, financieras, de la sociedad de la información, consultorios de profesionales, etc.) que puedan ocupar toda una vivienda o local, o parte de ellos.

-VIVIENDAS: Domicilios de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

-ALOJAMIENTOS: Lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, guarderías, colegios y demás centros de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.

-LOCALES: Lugares o establecimientos susceptibles de ser dedicados al ejercicio de actividades comerciales, industriales, profesionales, de servicios o cualquier otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica.

-GRANDES ALMACENES: Aquellos en los que se ejerza una actividad de comercio al por menor en sectores distintos al agroalimentario y cuya superficie total, sin exclusión alguna, sea superior a 500 m².

En caso de concurrencia de cualquier actividad comercial con otras agroalimentarias, se calificará al establecimiento de gran almacén cuando la superficie destinada a atención al público en las actividades comerciales sea mayor que en las agroalimentarias.

-OBRAS MENORES DOMICILIARIAS: Aquellas que, según su tipología, se encuentran así definidas en las normas urbanísticas.

Artículo 6º. Tarifa derivada de la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras

1. Las cuantías exigibles por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras son las fijadas en la Tarifa número 1 que se contiene en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Estas Tarifas consistirán en una cantidad por unidad de vivienda o local, cuya cuantía se determinará en función de la naturaleza, destino o volumen de residuos generados de los inmuebles, así como de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos, conforme a la clasificación contenida en el Callejero Fiscal, aprobado por el Pleno de la Corporación para cada ejercicio económico.

3. Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se exaccionará la Tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

4. En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero Fiscal, o que, figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al de la prestación de la actividad o servicio municipal. En el citado supuesto y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría.

5. Los obligados al pago que desarrollen actividades económicas en inmuebles destinados principalmente a viviendas, cuando existan partes o dependencias destinadas a vivienda, satisfarán, además de la Tarifa exigible por la gestión de los residuos que correspondan a cada una de las viviendas existentes, la Tarifa mínima exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la actividad económica desarrollada. En particular, esta norma es aplicable a los elementos urbanos calificados en el Catastro como viviendas y sean destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades económicas de cualquier naturaleza.

6. Cuando un obligado al pago desarrolle distintas actividades en un mismo local o unidad urbana, sólo le será exigible la Tarifa correspondiente al uso definido en la Tarifa de mayor importe.

7. En el caso de que varias personas, físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, realicen diferentes actividades compartiendo una misma finca, procederá la liquidación a cada una de ellas.

Artículo 7º. Reducciones

1. Las Tarifas derivadas de la aplicación de la Tarifa número 1, correspondientes a la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, se reducirán a un tercio de la Tarifa establecida en el concepto 1006 de dicha Tarifa -zonas incluidas en la 7ª categoría del orden de calles- para aquellos obligados al pago en los que concurra la condición de jubilados o pensionistas del sistema público de pensiones, siempre que los ingresos anuales totales de la unidad familiar no superen más de un 12% el Indicador de Rentas Públicas con Efectos Múltiples (IPREM) y se trate de su vivienda habitual y permanente.

2. Gozarán también de idéntica reducción a la establecida en el punto anterior, aquellos obligados al pago que cumplan los requisitos de renta de la unidad familiar que se describen en punto 1, se trate de su vivienda habitual y permanente, y cuenten con el informe favorable de los Centros de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

3. Disfrutarán de una reducción de 204 euros en la Tarifa anual de la prestación, aquellos establecimientos a los que se haya concedido la reducción prevista en el apartado 2.3, del artículo 8, de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 102, "Tasa por tramitación de actividades sometidas a prevención ambiental, declaraciones responsables de inicio de actividad y otras autorizaciones administrativas", aplicándose a razón de 34 euros bimestrales desde su reconocimiento.

4. SADECO concederá provisionalmente las reducciones mencionadas en los apartados anteriores, previa solicitud de los interesados, requiriéndose para su justificación:

a) En el caso del apartado 1, acreditación de la condición de jubilado o pensionista, los ingresos anuales totales de la unidad familiar, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros), cualquier documentación adicional indispensable para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la reducción y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la prestación patrimonial, aplicándose este beneficio en el recibo bimestral correspondiente.

b) En el supuesto del apartado 2, la emisión de informe favorable de los Centros de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que será tramitado desde Sadeco.

c) En el caso del apartado 3, deberá aportarse copia autenticada de la resolución administrativa de concesión de la reducción contemplada en el apartado 2.3, del artículo 8, de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 102.

5. El impago de las tarifas de la prestación implicará la pérdida de cualquiera de las reducciones aplicadas desde la fecha del recibo no atendido. Se entiende que el impago del recibo se produce cuando se inicia el procedimiento de apremio.

6. SADECO procederá a la revocación de las reducciones otorgadas, si, con posterioridad y como consecuencia de actuaciones inspectoras, se dedujera su improcedencia.

Artículo 8º. Tarifas derivadas de otras Prestaciones o Actividades

1. Las Tarifas a que se refiere este artículo, son las fijadas en las Tarifas números 2ª a 5ª del Anexo I de esta Ordenanza.

2. La Tarifa consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:

a) Por señalamiento específico en las Tarifas correspondientes.

b) Por adición de las Tarifas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA SALUD Y BIENESTAR ANIMAL.

Artículo 9º. Tarifas derivadas de la Prestación de Servicios y realización de Actividades relacionadas con la Sanidad y Bienestar Animal

1. Las cuantías exigibles por la prestación de servicios y realización de actividades, relacionadas con la Sanidad y Bienestar Animal, son las fijadas en las Tarifas números 1 a 8 que se contienen en el Anexo II de la presente Ordenanza.

2. Las Tarifas consistirán en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:

a) Por señalamiento específico en las Tarifas correspondientes.

b) Por adición de las Tarifas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.

TÍTULO V

NACIMIENTO Y COBRO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.

Artículo 10º. Nacimiento de la Obligación de Pago

1. La obligación de pago nace en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. No obstante lo anterior, cuando se trate de servicios prestados a solicitud del obligado, la obligación de pago nace en el momento en que se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos, el obligado al pago deberá depositar, en el momento de la autorización de su solicitud, el importe íntegro de la Tarifa correspondiente, requisito sin el cual no se ejecutarán los actos materiales precisos para ultimar el servicio o actividad.

Lo anterior será especialmente aplicable a los supuestos en que la actuación de SADECO se haya concretado en el depósito y custodia de animales, tras su retirada de la vía pública o domicilios particulares, en los términos establecidos por los artículos

19, 20, 22, 23, 24 y 25 de la Ordenanza Municipal de Control Animal. La devolución al titular sólo se efectuará tras la constitución del depósito mencionado en el apartado anterior, por cuando sin ella no se ejecutarán los actos materiales tendentes a la devolución de los animales depositados: identificación de los titulares, examen de la documentación acreditativa de propiedad, examen de los animales para determinar su reseña y censado, examen veterinario, tratamientos obligatorios y entrega de los animales con uso de los medios humanos y materiales necesarios para llevarlos a cabo.

3. En referencia a la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos asimilables, las Tarifas señaladas en la Tarifa número 1 del Anexo I son anuales. La obligación de pago acontece el primer día de cada año natural, cuando esté establecido y en funcionamiento el citado servicio en las calles o lugares (zonas y vías públicas) donde se ubiquen las viviendas, locales y alojamientos, susceptibles de ser ocupados o utilizados por los obligados al pago sujetos a la prestación patrimonial, con independencia del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año y de que a dicha ocupación se refiere a la totalidad o parte de la finca. A tales efectos se considera que un inmueble es susceptible de ser ocupado o utilizado cuando el mismo disponga de luz o agua, debiendo el interesado acreditar documentalmente, en su caso, la indisponibilidad de los citados suministros.

Artículo 11º. Forma de Ingreso de la Prestación Patrimonial de Carácter Público

1. El cobro de las prestaciones referidas en la Tarifa número 1 del Anexo I de esta Ordenanza, podrá efectuarse mediante recibo conjuntamente con el consumo de agua, aunque en facturas separadas o directamente por SADECO. Si algún obligado al pago manifestara su propósito de satisfacer alguna de dichas prestaciones, pero no la otra, se le hará entrega del recibo separado correspondiente.

Al tratarse, en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de prestaciones de cobro periódico por recibo, una vez realizada y notificada la correspondiente alta en el respectivo Registro de Obligados al Pago, podrán notificarse, colectivamente, los sucesivos recibos mediante edictos que así lo adviertan.

El Registro de Obligados al Pago por las prestaciones referidas en la Tarifa número 1, será aprobado, anualmente, por el Presidente de SADECO. Los obligados al pago podrán consultarlo, entre los días 15 al 30 del mes de enero de cada año, en la sede de la propia Empresa (Avenida Medina Azahara nº 4 en Córdoba, en horario de 08:30 a 13:30).

Asimismo, en el caso de viviendas o locales en los que la Tarifa se recaude a través de recibo de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A., podrá notificarse la correspondiente alta en el respectivo Registro de Obligados al Pago en el momento de la firma del contrato de suministro de agua potable, a través de la cumplimentación por parte de los titulares del abono al citado servicio de los formularios o modelos normalizados que sean establecidos por Sadeco.

2. El cobro de las prestaciones referidas en las Tarifas 2 a 5 del Anexo I y Tarifas 1 a 8 del Anexo II, se efectuará mediante recibo de ingreso directo.

3. El pago en período voluntario ha de llevarse a cabo dentro de los tres meses siguientes al de emisión de los recibos.

4. El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y, en su caso, SADECO, podrán suscribir, con las distintas comunidades de propietarios de las respectivas urbanizaciones, convenios de colaboración para la prestación del servicio de recogida de basuras en los que figuran, además, las condiciones técnicas en que se prestará dicho servicio en cada una de ellas.

Artículo 12º. Procedimiento de Apremio

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba otorga a SADECO el acceso a la vía de apremio para la recaudación, en vía ejecutiva, de los importes de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente Ordenanza, que hayan resultados impagados en período voluntario. A estos efectos, el Órgano de Gestión Tributaria seguirá el procedimiento de apremio establecido para la recaudación ejecutiva.

Artículo 13º. Régimen de Recursos

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público, regirá el régimen de recursos previsto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento será el siguiente:

a) La reclamación debe interponerse ante el Presidente de SADECO y en el plazo de un mes desde la notificación del recibo correspondiente.

b) La Sociedad elaborará en Informe en el que exprese su opinión acerca del contenido de la reclamación o, en su caso, su satisfacción extraprocesal.

c) El Titular de la Delegación de Sostenibilidad y Medioambiente acordará lo procedente, previa propuesta de resolución emitida por el funcionario competente de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por las distintas prestaciones realizadas por SADECO, como sociedad mercantil municipal, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- APLICACIÓN DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO

La Prestación Patrimonial regulada en la presente Ordenanza se aplicará inspirándose en sus preceptos y en la normativa aplicable, en particular, en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En su defecto, la aplicación habrá de apoyarse en la equidad y buena fe.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día XX de XX de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024 o el siguiente día a su publicación en el BOP si fuese posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

4. Texto completo de la Ordenanza 2024

ANEXO I	EUROS/AÑO
TARIFAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA REALIZADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A.	
TARIFA Nº 1: RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS ASIMILABLES.	
Epígrafe 10.- VIVIENDAS:	
Por cada vivienda o pensión, al año, se aplicará los siguientes conceptos:	
Concepto 1000: Situación en calles clasificadas en Categoría 1ª del Callejero Fiscal	242,93
Concepto 1001: Idem en Categoría 2ª	208,30
Concepto 1002: Idem en Categoría 3ª	165,44
Concepto 1003: Idem en Categoría 4ª	117,84
Concepto 1004: Idem en Categoría 5ª	106,39
Concepto 1005: Idem en Categoría 6ª	75,54
Concepto 1006: Idem en Categoría 7ª	67,52
Epígrafe 11.- ALOJAMIENTOS.-	
Concepto 1100: Hoteles y hoteles-apartamentos de 5 estrellas, por cada habitación y año, EUROS	93,28
Con un mínimo de 30 habitaciones	
Concepto 1101: Hoteles y hoteles-apartamentos de 4 estrellas, por cada habitación y año, EUROS.	83,67
Con un mínimo de 30 habitaciones	
Concepto 1102: Hoteles y hoteles-apartamentos de 3 estrellas, por cada habitación y año, EUROS.	73,54
Con un mínimo de 15 habitaciones	
Concepto 1103: Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 2 estrellas, por cada habitación y año, EUROS.	67,78
Con un mínimo de 15 habitaciones	
Concepto 1104: Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella , por cada habitación al año, EUROS.	61,54
Con un mínimo de 10 habitaciones	
Concepto 1105: Campamentos de turismo y albergues juveniles, por cada plaza y año, EUROS.	31,71
Con un mínimo de 20 plazas	
Concepto 1106: Pensiones y otros alojamientos, por cada habitación y año, EUROS	61,54
Con un mínimo de 10 habitaciones	
Concepto 1107: Casas de huéspedes, por cada habitación al año, EUROS	29,76
Con un mínimo de 10 habitaciones	
Concepto 1108: Hospitales, sanatorios y demás centros asistenciales, por cada plaza, al año, EUROS.	88,15
Con un mínimo de (euros)	1.141,20
Concepto 1109: Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes con régimen de pensión alimenticia, por cada plaza al año, EUROS.	30,72
Con un mínimo de (euros)	956,36
Concepto 1110.- Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes, sin régimen de pensión alimenticia, por cada centro superior a 150 m²., al año, EUROS	538,77
Concepto 1111: Centros geriátricos, por cada plaza al año , EUROS.	74,60
Con un mínimo de (euros)	1.099,44

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

4. Texto completo de la Ordenanza 2024

ANEXO I	EUROS/AÑO
Epígrafe 12.- LOCALES.	
Concepto 1200: RESTAURANTES, SALONES Y OTROS LOCALES DE CELEBRACIONES:	
120000 De Cinco Tenedores	1.653,26
120001 De Cuatro Tenedores	1.528,34
120002 De Tres Tenedores	1.224,30
120003 De Dos Tenedores	980,76
120004 De Un Tenedor	734,99
Concepto 1201: CAFETERIAS:	
120100 De Categoría especial	1.351,55
120101 De Categoría 1ª	1.047,64
120102 De Categoría 2ª	857,76
120103 De Categoría 3ª	428,78
Concepto 1202: BARES:	
120200 De Categoría especial	840,94
120201 Otros Cafés y bares	433,87
120202 De comidas elaboradas para llevar y/o consumir en el establecimiento	706,46
120202 De comidas elaboradas para llevar	417,04
Concepto 1203: SALAS DE FIESTAS, DISCO, BINGOS, SALONES DE JUEGO Y SIMILAR.	2.381,85
Concepto 1204: CIRCULOS Y CLUBS:	
120400 Con restaurante y/o cafeterías	1.789,00
120401 Los demás	508,54
Concepto 1205: TEATROS Y CINEMATOGRAFOS:	
120500 Teatros y Cines con local Cerrado	640,14
120501 Teatros y Cines con local Abierto	187,33
Concepto 1207: COMERCIO, GRANDES ALMACENES Y ALMACENES POPULARES	
120700 Con superficie inferior a 250 m2	339,22
120701 Con superficie comprendida entre 251 m2 y 500 m2	1.112,34
120702 Con superficie comprendida entre 501 m2 y 1000 m2	1.886,04
120703 Con superficie comprendida entre 1001 m2 y 2000 m2	3.772,54
120704 Con superficie comprendida entre 2001 m2 y 3000 m2	5.065,49
120705 Con superficie comprendida entre 3001 m2 y 4000 m2	6.218,93
120706 Con superficie comprendida entre 4001 m2 y 5000 m2	9.530,14
120707 Con superficie superior a 5000 m2	18.659,13
Concepto 1208: MERCADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS AGROALIMENTARIOS	
120800 Por cada puesto fijo de venta, en mercados municipales y galerías de alimentación	377,16
120801 Establecimientos en régimen de autoservicio y mixto, (supermercados, hipermercados, etc.)	
120801.00 Con superficie inferior a 60 m2	644,39
120801.01 Con superficie comprendida entre 61 m2 y 120 m2	1.170,13
120801.02 Con superficie comprendida entre 121 m2 y 400 m2	1.933,45
120801.03 Con superficie comprendida entre 401 m2 y 1000 m2	2.927,28
120801.04 Con superficie comprendida entre 1001 m2 y 2000 m2	5.854,62
120801.05 Con superficie comprendida entre 2001 m2 y 3000 m2	11.709,27

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

4. Texto completo de la Ordenanza 2024

ANEXO I	EUROS/AÑO
120801.06 Con superficie comprendida entre 3001 m2 y 4000 m2	23.418,59
120801.07 Con superficie comprendida entre 4001 m2 y 5000 m2	35.127,89
120801.08 Con superficie superior a 5000 m2	67.256,98
Notas Subconcepto 120801.08:	
1ª Si el volumen diario de producción de residuos superara los 44.000 litros (44 contenedores normalizados de 1.000 litros), se aplicaría por el exceso el concepto 121100.	
120803 Otros Establecimientos Agroalimentarios	
120803.00 Pescaderías y Carnicerías, verdulerías y fruterías	594,62
120803.01 Los demás establecimientos de alimentación	350,13
120804 Mercados Centrales de Mayoristas	
120804.00 Entidades Gestoras de los Mercados Centrales de Mayoristas	6.248,05
120804.01 Por cada puesto modular Mercado de pescados hasta 100 m2	1.116,45
120804.02 Por cada puesto modular Mercado de pescados entre 100 m2 y 200 m2	1.395,61
120804.03 Por cada puesto modular Mercado de frutas hasta 100 m2	915,86
120804.04 Por cada puesto modular Mercado de frutas entre 100 m2 y 200 m2	1.144,84
120804.05 Por cada puesto modular Mercado de frutas de mas de 200 m2	1.373,81
120804.06 Por cada puesto modular de hasta 200 m2	898,27
120804.07 Por cada puesto modular entre 200 m2 y 400 m2	1.122,82
120804.08 Por cada puesto modular de más de 400 m2	1.347,43
Concepto 1209: ENTIDADES BANCARIAS Y CAJAS DE AHORROS	1.748,00
Concepto 1210: EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESTATAL, AUTONOMICA O LOCAL) Y DEMAS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ESTAS (productores de menos de 1.000 Lts. de residuos, por día):	
121000 Hasta 500 m2 de superficie	793,01
121001 Desde 500 m2 hasta 1000 m2 de superf.	1.588,70
121002 Más de 1000 m2 de superficie	2.381,85
Concepto 1211: LOCALES, ESTABLECIMIENTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES, DE CARACTER PÚBLICO O PRIVADO, UBICADOS EN POLÍGONOS INDUSTRIALES, DECLARADOS O NO, YA SEA EN TERRENOS AGRÍCOLAS O PARCELACIONES, O NO COMPRENDIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES	
121100 Por cada fracción de 100 Litros de residuos diarios orgánicos generados, al año	339,21
121101 Contenedores de uso exclusivo en materia inerte:	
121101.00 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 1000 litros con recogida una vez por semana, al año	339,21
121101.01 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 2400 litros con recogida una vez por semana, al año	814,15
121101.02 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 3200 litros con recogida una vez por semana, al año	1.085,54
121102 Contenedores de uso exclusivo de papel-cartón:	
121102.00 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 1000 litros con recogida una vez por semana, al año	105,73
121102.01 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 2400 litros con recogida una vez por semana, al año	250,31
121102.02 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 3200 litros con recogida una vez por semana, al año	333,76
121103 Por cada 2 (o fracción) de palets o palés (armazón de madera, plástico u otros materiales empleado en el movimiento de carga), con recogida una vez por semana, al año	105,73
Nota: A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección del Servicio, la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. Para el cálculo de la tasa se utilizarán el número de contenedores y el número de recogidas por semana como factor multiplicador de los conceptos 121101, 121102 y 121103, siendo en cualquier caso la aplicación del concepto 121100 el mínimo por actividad.	

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

4. Texto completo de la Ordenanza 2024

ANEXO I	EUROS/AÑO
Concepto 1212: DESPACHOS PROFESIONALES.	
Cada despacho ubicado en vivienda satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1 concepto 1000. Cada despacho ubicado en local satisfará igual cuota que la exigida en el concepto 1214.	
Concepto 121201: NOTARIAS	334,31
Concepto 1213: PUESTOS, QUIOSCOS Y CUALQUIER OTRO CON INSTALACION PERMANENTE EN LA VIA PUBLICA Y NO SUJETO POR CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTAS TARIFAS	70,65
Concepto 1214: DEMÁS LOCALES Y NEGOCIOS CON ACTIVIDAD NO COMPRENDIDOS EN EPÍGRAFES Y CONCEPTOS ANTERIORES	339,21
Concepto 121401: LOCALES SUSCEPTIBLES DE SER OCUPADOS, CON SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	98,22
Nota: No están sujetos a la tasa de recogida por la prestación de los servicios de recepción obligatoria, los locales de nueva construcción que pertenezcan a la persona o entidad promotora de la edificación, se encuentren desocupados y no hayan sido objeto de alta en ninguno de los servicios de suministro de agua, electricidad o gas.	
Concepto 1215: ESTABLECIMIENTOS DE CARACTER TEMPORAL Y CASSETAS DE FERIA	
Nota: los que necesiten autorización del Excmo. Ayuntamiento u otros organismos públicos tendrán que presentar el previo pago de la Tasa de Higiene Pública antes del inicio de la instalación.	
121500 Los establecimientos de caracter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de dos meses consecutivos al año, incluidos los instalados con ocasión de fiestas, cruces o verbenas. La cuota incluye un solo contenedor	74,93
121500.00 Por cada contenedor adicional de 240 litros	10,04
121500.01 Por cada contenedor adicional de 360 litros	15,06
121500.02 Por cada contenedor adicional de 1000 litros	45,29
121501 Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de las ferias, satisfarán las cuotas derivadas de la aplicación de la siguiente escala:	
Por cada uno de los primeros 200 m2, euros.	1,90
Por cada uno de los m2 que excedan de 200, hasta 500 m2, euros.	1,21
Por cada uno de los m2 que excedan de 500, hasta 1.000 m2, euros.	0,82
Por cada m2 que exceda de 1.000 m2, euros.	0,56
121502 Atracciones feriales y demás establecimientos instalados en el recinto ferial, euros.	96,07
121503 Transporte, depósito y retirada de contenedores de eventos.	
121503.00 Por cada contenedor de 240 litros	21,14
121503.01 Por cada contenedor de 360 litros	31,71
121503.02 Por cada contenedor de 1000 litros	63,43
121504 Puestos de caracoles guisados en vía pública	164,64
Concepto 1216.- Organismos de cuenca. Por cada contenedor de 1.000 ltrs. necesario para la recogida de residuos originados en las zonas afectas al dominio público hidráulico, por el uso recreativo, deportivo y de baños de tales zonas, al año,	3.376,99
Concepto 1217.- Asociaciones vecinales, peñas, centros de culto y otros similares,	
Concepto 121701.- Con bar. Cada local satisfará igual cuota que la exigida para el concepto 1214 y bajo el mismo procedimiento de ingreso.	339,21
Concepto 121702.- Sin bar, cada local satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1, Epigrafe 10 "viviendas" y bajo el mismo procedimiento de ingreso.	
Concepto 1218.- Brigada de Infantería Mecanizada X (Campamentos Cerro Muriano)	43.678,92
NOTA: Esta tarifa está asociada a una capacidad de 54.400 litros. Anualmente puede ajustarse la misma en función del volumen solicitado	
Concepto 1219.- Contenedores de uso exclusivo.	
121900 Venta de contenedores de uso exclusivo	
121900.00 Contenedores de plástico de 240 ltrs. por unidad	93,63
121900.01 Contenedores de plástico de 360 ltrs. por unidad	140,45
121900.02 Contenedores de plástico de 1.000 ltrs. capacidad por unidad	389,39
121900.03 Contenedores no metálicos de 2.400 ltrs. por unidad	1.203,40

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

4. Texto completo de la Ordenanza 2024

ANEXO I	EUROS/AÑO
121900.04 Contenedores no metálicos de 2.400 ltrs. por unidad	1.253,55
121901 Alquiler de contenedores de uso exclusivo	
121901.00 Por cada contenedor de 240 litros	34,38
121901.01 Por cada contenedor de 360 litros	51,57
121901.02 Por cada contenedor de 1.000 litros	149,66
121901.03 Por cada contenedor de 2.400 litros	271,95
121901.04 Por cada contenedor de 3.200 litros	317,25
1220 Centro Penitenciario de Córdoba	31.160,64
Nota: Esta tarifa está asociada a una capacidad de 15.000 litros. Anualmente puede ajustarse en función del volumen solicitado.	
Concepto 1221.- Clínicas Médicas (odontológicas, ginecológicas, oftalmológicas...) y Clínicas Veterinarias	
122100 Hasta 120 m2	342,48
122101 entre 120 y 240 m2	707,23
122102 más de 240 m2	1.083,61
Concepto 1222.- Establecimientos dedicados al lavado de vehículos y túneles de lavado.	
Por cada punto de lavado, al año	335,94
NOTAS COMUNES A LA TARIFA Nº 1:	
1) Las Tarifas reseñadas en esta Tarifa tienen carácter de mínimas, pudiendo los servicios gestores, de oficio y previa comunicación al interesado, ajustarlas al volumen residuos generados, tomando como base para el cálculo el concepto 121100.	
2) Los obligados al pago que no hagan uso del servicio de recogida de residuos a través de los contenedores ubicados en la vía pública, realizando el traslado directo de tales residuos para su tratamiento a los centros del Complejo Medioambiental de Córdoba, abonando, además de la tasa regulada en esta tarifa 1, la correspondiente a la tarifa 2 de la Ordenanza, podrán solicitar la aplicación de una reducción del 25% de la cuota de la citada Tarifa 1, concediéndose mediante resolución expresa, una vez comprobado que concurre la circunstancia descrita.	

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

4. Texto completo de la Ordenanza 2024

ANEXO I	EUROS/AÑO
TARIFAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA REALIZADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA SA.	
TARIFA Nº 2: LIMPIEZA Y/O RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PANCARTAS Y PINTADAS.	
Epígrafe 20.- POR LIMPIEZA Y RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PINTADAS Y PANCARTAS:	
Concepto 2001.- Por cada hora de trabajo o fracción	66,25
Concepto 2002.- Por cada metro lineal de limpieza de pintadas o carteles	31,03
Concepto 2003.- Por cada unidad de pancarta retirada de la vía pública	17,76
Concepto 2004.- Depósito de pancartas y soporte publicitarios, por semana	11,18
Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza.	
TARIFA Nº 3: POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 2º.1 c), d) y e).	
La Tarifa será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos:	
Epígrafe 30.- PERSONAL.	
Concepto 3000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción	71,89
Concepto 3001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción.	39,51
Concepto 3002.- Conductor o mecánico	32,10
Concepto 3003.- Operario por cada hora o fracción	28,27
Nota Concepto 3002 y 3003: Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si ésta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 30.	
Epígrafe 31.- MATERIALES.	
Concepto 3100.- El consumo de materiales se computará, previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, S.A., a precios de mercado.	
Concepto 3101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor, euros.	69,55
Concepto 3102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor	17,41
Epígrafe 32.- DESPLAZAMIENTOS.	
Concepto 3200.- Por 100 kms. recorridos, vehículo pesado, compactadores ida y vuelta.	146,77
Concepto 3201.- Por 100 kms. recorridos, vehículos ligeros	43,46
Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza.	
TARIFA Nº 4: EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES	
Epígrafe 100.- Por cada certificación expedida por la Empresa Sadeco, a solicitud de los interesados en materia de su competencia.	28,80

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

4. Texto completo de la Ordenanza 2024

ANEXO II	EUROS/AÑO
TARIFAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL REALIZADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A.	
TARIFA Nº 1: Por la retirada de vía pública o domicilio, de animales considerados vagabundos (perdidos y abandonados) en los términos previstos en la O. M. de Control Animal.	
Epígrafe 10.- Por la retirada de perros vagabundos (perdidos y abandonados), por animal	40,14
Epígrafe 11.- Por la retirada de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa 7.	
TARIFA Nº 2: Por estancia en el Centro Municipal de Sanidad y Bienestar Animal (SBA), comprendiendo exclusivamente depósito, manutención e higiene.	
Epígrafe 20.- Perros y gatos vagabundos o capturados como tales, por día, euros.	8,11
Epígrafe 21.- Perros y gatos mordedores, sometidos a observación por las autoridades sanitarias competentes, por día, euros	6,02
Epígrafe 22.- Otros animales, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5.	
Epígrafe 23.- Tratamientos especiales durante la estancia en el Centro Municipal de Sanidad y Bienestar Animal, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 7.	
TARIFA Nº 3: Por sacrificio humanitario de los animales	
Epígrafe 30.- Sacrificio humanitario de perros y gatos enfermos cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en ese sentido, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora	58,02
Epígrafe 31.- Sacrificio humanitario de perros y gatos que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la O.M. de Control Animal, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora	58,02
Epígrafe 32.- Sacrificio humanitario de animales de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5 a las que se sumaría la prestación patrimonial por incineración de cadáveres animales O.F. 105 Tarifa nº 2.	
Epígrafe 33.- Por cada Tm. de cadáver animal con peso inferior a 70 kg, euros.	1.192,06
Con un mínimo de (euros/unidad)	45,85
Epígrafe 34.- Por cada Tm. de cadáver animal con peso superior a 70 kg, euros.	1.192,06
Con un mínimo de (euros/unidad)	188,77
TARIFA Nº 4: Por identificación y alta, modificación o baja en el Registro Municipal de Animales de Compañía	
Epígrafe 40.- Por identificación y alta de Oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía	34,46
Epígrafe 41.- Por modificación o baja de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía	8,02
TARIFA Nº 5: Por la prestación de servicios clínicos obligatorios	
Epígrafe 51.- Vacunación antirrábica en los animales adoptados	13,39
Epígrafe 52.- Vacunación antirrábica de oficio	26,80
Epígrafe 53.- Desparasitación contra Equinococosis, por animal	5,35
TARIFA Nº 6: Gestiones administrativas	
Epígrafe 61.- Gestión administrativa relativa a la solicitud de nueva licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	53,31
Epígrafe 62.- Gestión administrativa relativa a la renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	53,31
Epígrafe 63.- Gestión administrativa de cambios en los datos de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	13,14
Epígrafe 64.- Emisión y compulsión de duplicados relativos a la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, documentos de adopción, etc.	3,93
TARIFA Nº 7: Por la prestación de los servicios y realización de las actividades referidos en el art. 2º.2 h) y j).	
La Tarifa será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la Tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos.	
Epígrafe 70.- Personal	
Concepto 7000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción	71,89
Concepto 7001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción	39,51
Concepto 7002.- Oficial SBA por cada hora o fracción	32,10
Concepto 7003.- Operario SBA por cada hora o fracción	28,27
Nota concepto 7002 y 7003.-	

Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionados con la higiene pública y la sanidad y bienestar animal (en adelante, la Ordenanza), realizados por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba (Sadeco).

4. Texto completo de la Ordenanza 2024

ANEXO II	EUROS/AÑO
Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si esta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 70.	
Epígrafe 71.- Materiales	
Concepto 7100.- El consumo de materiales se computará previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, a precios de mercado.	
Concepto 7101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor.	69,55
Concepto 7102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor	17,41
Epígrafe 72.- Desplazamientos.	
Concepto 7200.- Por cada 100 kms. recorridos, vehículo pesado o compactadores, ida y vuelta	146,77
Concepto 7201.- Por cada 100 kms. recorridos, vehículos ligeros	43,46
Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza.	
TARIFA Nº 8: Expedición de Certificaciones.	
Epígrafe 80.-	
Concepto 8001.- Por cada certificación expedida por el Centro Municipal de Sanidad y Bienestar Animal, a solicitud de los interesados, en materia de su competencia, incluidos los certificados oficiales veterinarios para la identificación de Perros de Razas Potencialmente Peligrosos:	28,80
Concepto 8002. Por cada pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones	12,00

ESTUDIO DE COSTES DE LA EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CORDOBA, S.A. PARA EL EJERCICIO 2.024

INDICE

1. INTRODUCCION

- A) SERVICIOS QUE PRESTA SADECO
- B) TENDENCIAS EN LA GESTION DE R.S.U.
- C) DATOS TOMADOS EN CONSIDERACION PARA ELABORAR LA ESTIMACION DE COSTES

2. COSTE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA 2.024.

3. COSTES DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL PARA 2024

4. VALORACION ECONOMICA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS (TARIFAS) PARA EL AÑO 2024.

- A) TARIFAS POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA HIGIENE PUBLICA"

- 1.- DESGLOSE FACTURACIÓN A VIVIENDAS PREVISTA 2024
- 2.- FACTURACIÓN LOCALES Y NEGOCIOS PREVISTA 2024
- 3.- BONIFICACIONES A LA FACTURACIÓN 2024
- 4.- COMPARATIVA PRESTACIÓN 2023-2024
- 5.- INGRESOS PREVISTOS 2024
- 6.- INDICE DE COBERTURA
- 7.- INDICE DE ESTABILIDAD

- B) TARIFAS POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SANIDAD Y EL BIENESTAR ANIMAL.

1. INTRODUCCION.

A) SERVICIOS QUE PRESTA SADECO.

A.1. HIGIENE URBANA.

- a) Gestión de residuos, incluye la pre-recogida, recogida y tratamiento de residuos, las recogidas selectivas de vidrio, enseres domiciliarios, papel y cartón.
- b) Limpieza Viaria, donde se integra además la limpieza de carteles, soportes publicitarios, alcorques, etc.
- c) Control de Plagas, que comprende la desratización, desinsectación y desinfección.
- d) Sanidad y Bienestar Animal
- e) Formación, educación y protección medioambiental urbana.

A.2. LIMPIEZA DE COLEGIOS PUBLICOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES.

A.3. OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES.

Para poder responder a la realización de los servicios expuestos la Empresa dispone de:

- a) Taller que se utiliza en la reparación y mantenimiento de la flota y del mobiliario urbano.
- b) Servicios Administrativos que junto a las funciones propias de cualquier entidad, desarrolla las específicas sobre Medio Ambiente: educación sobre la Higiene Urbana, Servicio de Inspección y el de Información y Relaciones Ciudadanas, así como la participación en organismos y entidades relacionadas con estos temas, tales como el

ESTUDIO DE COSTES PARA 2024 - SADECO

SEPRONA, GEMAR, TELÉFONO VERDE, etc.

Además de lo expuesto, y comprendido en el concepto de Higiene urbana con fórmula global de entender el medio ambiente urbano, se incluyen la prestación de los siguientes servicios:

- Limpieza periódica de polígonos industriales.
- Limpieza exterior de monumentos, edificios, etc., de carácter público en lo relativo a pintadas y agresiones similares.
- Participación en el funcionamiento del teléfono verde y servicio de Protección Medioambiental.

B) TENDENCIAS EN LA GESTION DE R.S.U.

En 1.997 el Excmo. Ayuntamiento Pleno, constituido como Junta General, aprobó el "PLAN MARCO DE EMPRESA 1998-2002", decidiéndose de entre los sistemas existentes, por el de la recogida selectiva en origen, fracción orgánica y fracción inorgánica, junto a las recogidas selectivas mono material (vidrio, papel, pilas, enseres, etc.).

Los objetivos que se establecía en el antiguo Plan Marco han adquirido obligatoriedad en toda España, esto se ha concretado en un plan normativo de gestión de residuos, en consonancia con la UE, que nos obliga a mejorar en el corto y medio plazo los sistemas de recogida selectiva y dar un salto importante en el tratamiento de residuos, todo ello para contribuir a la sostenibilidad y mejora del Medio Ambiente:

- Directiva Europea de Residuos en vigor desde 2020 (RD 646/2020, de 7 de julio), por la que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
- Real Decreto 1055/2022 de 27 de diciembre de envases y residuos de envases.

Parte de este trabajo lo hemos ido desarrollando en SADECO durante los últimos años, con la implantación generalizada de la recogida selectiva en origen, la recogida especial en ecoparques, y con la Planta de Compostaje/Reciclaje construida en 2002 y todas las sucesivas ampliaciones, mejoras, que se han venido realizando.

ESTUDIO DE COSTES PARA 2024 - SADECO

Estas mejoras, unidas a la colaboración de la ciudadanía en Córdoba, han permitido conseguir niveles de reciclaje de los más altos de nuestro país, pero a la vista de esta normativa debemos continuar incrementando las infraestructuras de gestión de residuos para la prevención, reutilización y reciclado de estos, obteniendo materiales recuperados, de tal forma que se reduzca el depósito en vertedero.

El proyecto de SADECO 5.0 de ampliación y mejora de las instalaciones de tratamiento del Complejo Medioambiental de Córdoba va en el sentido de dar respuesta a estas obligaciones y conseguir cumplir los objetivos que nos marca el artículo 8 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero destaca que **el 1 de enero de 2035 la cantidad en peso de residuos municipales vertidos se reducirá al 10% o menos del total de residuos generados de este tipo** con los siguientes objetivos intermedios:

a. El 1 de enero de 2030 la cantidad en peso de residuos municipales vertidos se reducirá al 20% o menos del total de residuos generados de este tipo.

b. El 1 de enero de 2025 la cantidad en peso de residuos municipales vertidos se reducirá al 40% o menos del total de residuos generados de este tipo.

C) DATOS TOMADOS EN CONSIDERACION PARA ELABORAR LA ESTIMACION DE COSTES.

La estimación del coste de dichos servicios, para el año 2024, se ha realizado atendiendo a la siguiente información disponible:

1) Análisis de los costes reales al 31 de diciembre de 2022 y estimación al 31 de diciembre 2023. Destaca como relevante la entrada en vigor el 1 de enero de 2023 del impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero regulado en los artículos 84 a 97 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la que SADECO cumple dos funciones, de sustituto del contribuyente por la entrega de residuos en el Vertedero del CMC y sujeto pasivo, al ser la empresa de recogida de residuos, por todos los rechazos que se producen del proceso de reciclaje y compostaje y que determina al precio establecido en la Ley un coste adicional previsto para 2023 de 3 millones de euros.

2) Información sobre consumo de combustible, lubricantes,

ESTUDIO DE COSTES PARA 2024 - SADECO

repuestos y materiales consumidos en el primer semestre de 2023 y previsión para el conjunto del año.

3) Previsión de gastos para actividades que iniciadas en 2023 tendrán su reflejo real en 2024.

4) Gastos y proyectos nuevos para 2024, donde cabe resaltar que el 1 de enero entra en vigor el impuesto de emisión de gases de efecto invernadero en vertederos (Orden TED/789/2023) que estimamos en 1 millón de euros.

5) Incremento de precios estimado para el 2024.

ESTUDIO DE COSTES PARA 2024 - SADECO

2. COSTE DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN CORDOBA			
COSTE DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS 2022			
Descripción	RECOGIDA	TRATAMIENTO	TOTAL GESTION RESIDUOS
Aprovisionamientos	5.199.336,47	2.056.685,91	7.256.022,38
b) Consumo materias primas y otras m	2.221.703,31	1.179.042,33	3.400.745,64
c) Trabajos realizados por otras empre	2.968.003,11	871.939,84	3.839.942,95
d) Deterioro mercaderías, mat.primas	9.630,05	5.703,74	15.333,79
Gastos de personal	12.040.600,82	5.538.490,72	17.579.091,54
a) Sueldos, salarios y asimilados	8.456.123,41	3.880.235,94	12.336.359,35
b) Cargas sociales	3.584.477,41	1.658.254,78	5.242.732,19
Otros gastos de explotación	2.776.836,20	1.623.624,82	4.400.461,02
a) Servicios exteriores	2.568.436,20	1.551.258,93	4.119.695,13
b) Tributos	61.775,22	23.490,97	85.266,19
c) Pérdidas,deterioro operaciones cor	146.624,78	48.874,92	195.499,70
Amortización del inmovilizado	1.304.839,62	1.341.538,23	2.646.377,85
COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS	21.321.613,11	10.560.339,68	31.881.952,79
Imputación coste de Administración	2.274.495,25	1.125.861,65	3.400.356,90
TOTAL COSTE DE LOS SERVICIOS	23.596.108,36	11.686.201,33	35.282.309,69
Subvenciones públicas imputadas	-1.265.179,00	-967.193,00	-2.232.372,00
COSTE A FINANCIAR POR TARIFAS	22.330.929,36	10.719.008,33	33.049.937,69
COSTE DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS PREVISIÓN 2023			
Descripción	RECOGIDA	TRATAMIENTO	TOTAL GESTION RESIDUOS
Aprovisionamientos	5.480.866,86	2.192.028,94	7.672.895,80
b) Consumo materias primas y otras m	2.443.873,64	1.296.946,56	3.740.820,20
c) Trabajos realizados por otras empre	3.027.363,17	889.378,64	3.916.741,81
d) Deterioro mercaderías, mat.primas	9.630,05	5.703,74	15.333,79
Gastos de personal	12.341.615,84	5.676.952,99	18.018.568,83
a) Sueldos, salarios y asimilados	8.667.526,50	3.977.241,84	12.644.768,33
b) Cargas sociales	3.674.089,35	1.699.711,15	5.373.800,49
Otros gastos de explotación	6.666.269,63	1.857.760,98	8.524.030,61
a) Servicios exteriores	2.953.701,63	1.783.947,77	4.737.649,40
b) Tributos	3.563.010,72	23.960,79	3.586.971,51
c) Pérdidas,deterioro operaciones cor	149.557,28	49.852,42	199.409,69
Amortización del inmovilizado	1.324.412,21	1.361.661,30	2.686.073,52
COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS	25.813.164,55	11.088.404,21	36.901.568,76
Imputación coste de Administración	2.839.448,10	1.219.724,46	4.059.172,56
TOTAL COSTE DE LOS SERVICIOS	28.652.612,65	12.308.128,67	40.960.741,32
Subvenciones públicas imputadas	-1.300.000,00	-1.000.000,00	-2.300.000,00
COSTE A FINANCIAR POR TARIFAS	27.352.612,65	11.308.128,67	38.660.741,32
COSTE DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS PREVISIÓN 2024			
Descripción	RECOGIDA	TRATAMIENTO	TOTAL GESTION RESIDUOS
Aprovisionamientos	5.590.291,60	2.235.755,44	7.826.047,04
b) Consumo materias primas y otras m	2.492.751,11	1.322.885,49	3.815.636,61
c) Trabajos realizados por otras empre	3.087.910,44	907.166,21	3.995.076,65
d) Deterioro mercaderías, mat.primas	9.630,05	5.703,74	15.333,79
Gastos de personal	12.588.448,16	5.790.492,05	18.378.940,21
a) Sueldos, salarios y asimilados	8.840.877,03	4.056.786,68	12.897.663,70
b) Cargas sociales	3.747.571,13	1.733.705,37	5.481.276,50
Otros gastos de explotación	6.731.733,86	2.894.916,20	9.626.650,05
a) Servicios exteriores	3.012.775,66	1.819.626,72	4.832.402,39
b) Tributos	3.566.409,77	1.024.440,01	4.590.849,78
c) Pérdidas,deterioro operaciones cor	152.548,42	50.849,47	203.397,89
Amortización del inmovilizado	1.344.278,40	1.382.086,22	2.726.364,62
COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS	26.254.752,01	12.303.249,91	38.558.001,92
Imputación coste de Administración	2.888.022,72	1.243.357,49	4.131.380,21

ESTUDIO DE COSTES PARA 2024 - SADECO

3. COSTES DE LOS SERVICIOS RECOGIDOS SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL 2024			
	H/operario	Coste/hora	Importe
1. COSTE POR RETIRADA DE PERROS.			
Horas de conductor	0,50	32,10	16,05
Horas de operario	0,50	28,27	14,14
Horas de vehículo	0,50	17,41	8,71
Costes indirectos por cada retirada			7,78
TOTAL COSTE			46,67
2. COSTE DIARIO POR ESTANCIA DE PERRROS Y GATOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL (SBA)			
Horas de operario cuidador	0,10	28,27	2,83
Horas de asistencia veterinaria	0,05	71,89	3,59
Alimentación			1,36
Costes indirectos			1,56
TOTAL COSTE			9,34
3. COSTE POR SACRIFICIO DE PERROS Y GATOS			
Horas de asistencia veterinaria	0,25	71,89	17,97
Otros gastos (medicación, materiales)			4,11
Coste de cremación			45,85
TOTAL COSTE			67,93
4. COSTE POR ALTA O RENOVACIÓN EN REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA			
Horas de asistencia veterinaria	0,08	71,89	5,75
Gastos administrativos			4,00
Sistema de control informático, por animal			13,00
			22,75
Servicio de inspección	0,5	39,51	19,755
TOTAL COSTE			42,51
5. COSTE POR ALTA O RENOVACIÓN EN REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.			
Horas de asistencia veterinaria	0,15	71,89	10,78
Gastos administrativos			8,00
Sistema de control informático, por animal			15,00
Servicio de inspección	0,5	39,51	19,76
TOTAL COSTE			53,54
6. COSTE CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL SBA			
Horas de asistencia veterinaria	0,25	71,89	17,97
Gastos administrativos			13,00
TOTAL COSTE			30,97

ESTUDIO DE COSTES PARA 2024 - SADECO

7. INDICE DE ESTABILIDAD	
Conceptos:	2024
Ingresos previstos tarifas	26.565.036
Ingresos previstos reciclaje	10.300.000
Otros ingresos	3.600.000
Total ingresos	40.465.036
Total gastos	40.389.382
Superávit (+) o Déficit (-)	75.653
INDICE DE ESTABILIDAD (Ingresos/ costes)	1,00
% de superávit (+) déficit (-) sobre ingresos	0,19%

B) Tarifas por actividades y servicios de Sanidad y Bienestar Animal.

Estas tarifas recogen prestaciones de servicios individualizables, fundamentalmente altas, bajas y modificación de censo canino, licencia de perros peligrosos y sacrificio humanitario de animales. El índice de cobertura, $\text{ingresos} \times 100 / \text{coste}$, es de 90% aproximadamente, como se pone de manifiesto entre el coste unitario de cada servicio y la tarifa de la ordenanza.

Córdoba, 27 de septiembre de 2024
EL JEFE DEL DPTO. ECONÓMICO,

**INFORME DEL LETRADO ASESOR SOBRE LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA
PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR
LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE
PÚBLICA Y EL CONTROL ANIMAL REALIZADOS POR LA EMPRESA
MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA.**

1. Planteamiento

Por parte de la dirección de SADECO se hace entrega, a este letrado asesor, de la propuesta de modificación de la “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA HIGIENE PÚBLICA Y EL CONTROL ANIMAL REALIZADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA”, para su Informe y con carácter previo a su estudio por parte del Consejo de Administración.

2. El contenido de la propuesta

La citada Ordenanza fue publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* el día 4 de enero de 2019, siendo la propuesta de modificación la primera en llevarse a cabo:

Sus aspectos más relevantes son los siguientes:

a) La subida general de incremento de la prestación para la Tarifa 1 del Anexo I es del 35% para los servicios de recogida y tratamiento, mientras que el resto de tarifas se actualizan en un 20%.

Este incremento porcentual supone, en términos monetarios, subir de media al año 34,07 euros por vivienda, es decir, 2,84 euros/mes.

Los motivos de este incremento, tan importante porcentualmente, son los que se detallan a continuación:

- Sus tarifas llevan sin modificarse desde 2017, cuando la prestación era aún una tasa. El Índice de Precios al Consumo (en adelante, IPC), en el período 2017-2024, puede situarse, con toda probabilidad, por encima del 20%, mientras que, hasta 2021, los precios de los insumos y el coste de personal han tenido crecimientos muy moderados (salvando el período de pandemia). Sin embargo, desde 2022, a raíz de la guerra de

Ucrania, ha sido muy significativo, al igual que los servicios externos de los que sobresalen los seguros (flota y responsabilidad).

- Por su parte, la entrada en vigor el 1 de enero de 2023 del Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertedero supone un incremento de costes estimado en 3 millones anuales, de acuerdo con los datos de rechazo que se cuentan actualmente (Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).

- El 2 de enero de 2024 entra en vigor el método para el cálculo de los costes de emisión de gases de efecto invernadero producidos en los vertederos. La estimación de costes prevista por este concepto es de 1 millón de euros (Orden TED/789/2023 de 7 de julio).

b) El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba se considera como obligado al pago de la prestación.

c) Se incorpora la actualización de las tarifas en función de la evolución del IPC.

d) El resto de modificaciones son meramente técnicas, motivadas por la aplicación de los preceptos legales.

A continuación, pasamos a analizar dichas modificaciones, salvo las enunciadas en esta última letra.

3. La actualización de las tarifas

La Ordenanza fija la cuantía de la prestación a través de tarifas calculadas en función del tipo de servicio prestado, definiendo los elementos determinantes de su cuantificación.

En las tasas, el art. 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TR-LRHL), exige que sus acuerdos de establecimiento deben adoptarse *“a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo”*. En definitiva, una memoria económico-financiera, so pena de nulidad.

Esta previsión legal no se encuentra en la regulación del tipo de prestación que analizamos. No obstante, es recomendable que se cuente con ella con la finalidad de fundamentar, con mayor eficacia y transparencia, su importe y evitar litigiosidad. Su contenido ha de ser similar al previsto para las tasas.

El importe de estas últimas está limitado por el coste del servicio o la actividad y la del precio público debe cubrirlo, como mínimo. Pues bien, previsiones similares no se contemplan tampoco en la regulación de este tipo de prestación. Únicamente encontramos el último inciso del art. 20.6 del TR-LRHL y en el que se afirma que:

“Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza –se refiere a la de las prestaciones- las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”. Ello se debe a que, pese a su naturaleza, se corresponden con precios autorizados por la Comunidad Autónoma. Por lo que, su importe no se determina libremente, sino que está sometido a un control administrativo, previo a su aprobación por el Pleno.

Esta necesaria autorización refuerza la necesidad de incluir una memoria económico-financiera, que pondrá de manifiesto los elementos tomados en consideración a la hora de la fijación de su importe, incluyendo, en su caso, el beneficio de la entidad prestadora del servicio, pública o privada.

Partiendo de lo anterior, la propuesta de modificación de la Ordenanza, elaborada por SADECO, incorpora una memoria económico-financiera.

4. El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba como obligado al pago de la prestación

En la redacción vigente de la Ordenanza se establece que *“El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba no tendrá la consideración de obligado al pago”.* En la revisión del último Informe de Transparencia de SADECO, llevada a cabo por parte de la Agencia Tributaria, se ha puesto de manifiesto que esta regulación no es acorde con las previsiones de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, al tratarse de una entidad vinculada con su único socio el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Así, de conformidad con su art. 18.1, las *“operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas se valorarán por su valor de mercado. Se entenderá por valor de mercado aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia”.*

Por tanto, la previsión vigente supone un trato de favor a la Corporación en detrimento del resto de sujetos obligados. De aquí, la modificación que se incorpora a la propuesta.

5. Actualización de las tarifas en función de la evolución del IPC

Nos dice el Fundamento Jurídico 2º de la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2020 (recurso de casación núm. 324/2018), aunque con referencia a las tasas, pero aplicable a la prestación como la que ahora nos ocupa:

“La doctrina de que, tratándose de actualización o cuantificación de tasas ya establecidas, la exigencia de informe económico-financiero completo puede relajarse”, la previsión de actualización con el IPC debe constar en la “ordenanza municipal, verdadera fuente normativa de la exacción”.

Esto último es lo que se lleva a cabo a través de la propuesta de modificación de la Ordenanza.

6. Conclusión

La propuesta de modificación de la Ordenanza cumple con las exigencias legales. Por tanto, puede ser aprobada por el Consejo de Administración de SADECO y elevada, en su caso, al órgano competente para su tramitación, que es el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

En Córdoba, a 27 de septiembre de 2023.



Fdo. Prof. Dr. Javier Martín Fernández
Letrado Asesor.